

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"

Dr. JUAN CARLOS ROMERO
GOBERNADOR

Esc. VICTOR MANUEL BRIZUELA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. LUCAS SEBASTIAN AMADO
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Dn. FACUNDO TROYANO
DIRECTOR

Salta, Martes 7 de Agosto de 2007

N° 17.679

Año XCVIII	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 486369 TIRADA 300 EJEMPLARES	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 13044F0021
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 3° 3/18
EDICION DE 40 PAGINAS				
Dirección y Administración: Avda. BELGRANO 1349 - (4400) SALTA - TEL/FAX: (0387) 4214780 E-mail: boletinoficial@salta.gov.ar				

Horario para la publicación de avisos: Lunes a Viernes de 8,30 a 13,00 hs.

ARTICULO 1° - *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*

ARTICULO 2° - *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

T A R I F A S

RESOLUCION M.G.J. N° 126/2006

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
• Aviso Administrativo	\$ 50,00	\$ 0,10
• Remate Administrativo	\$ 50,00	\$ 0,10
• Concesión de Agua Pública	\$ 30,00	\$ 0,10
• Edicto Judicial	\$ 20,00	\$ 0,10
• Remate Judicial	\$ 30,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteañal	\$ 40,00	\$ 0,10
• Edicto de Mina	\$ 35,00	\$ 0,10
• Aviso Comercial	\$ 50,00	\$ 0,10
• Asamblea Comercial	\$ 30,00	\$ 0,10
• Aviso General	\$ 30,00	\$ 0,10
• Asamblea de Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de SS.MM. etc.)	\$ 15,00	\$ 0,10
• Asamblea Profesional	\$ 30,00	\$ 0,10
• BALANCE (por cada página)	\$ 150,00	

II - SUSCRIPCIONES	Anual	Semestral
• Boletín Oficial impreso	\$ 200,00	\$ 130,00
• (*) Página Web	\$ 160,00	\$ 100,00
• Boletín Oficial impreso y Página Web	\$ 280,00	\$ 170,00
• (*) Vía e-mail (Sección Legislativa)	\$ 80,00	—

(*) Las suscripciones en soporte digital (vía e-mail y página Web) no incluyen Anexos ni Separatas editadas por duplicación en el Boletín Oficial.

III - EJEMPLARES

• Ejemplar (menos de 1 año)	\$ 2,00
• Ejemplar (más de 1 año)	\$ 4,00
• Separata (hasta 100 páginas)	\$ 6,00
• Separata (hasta 200 páginas)	\$ 15,00
• Separata (más de 200 páginas)	\$ 25,00

IV - FOTOCOPIAS

• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	\$ 0,20
--	---------

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, J, se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales «valor al cobro» posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEY	<i>Pág.</i>
N° 7457 – Promulgada por Decreto N° 2066 del 25/07/07 – Expropiación de inmueble ubicado en la localidad de San Carlos – Destino: Funcionamiento del Museo Municipal	4370
 DECRETOS	
S.G.G. N° 2090 del 31/07/07 – Aceptación de renuncia del Dr. José Luis Medrano al cargo de Ministro de Salud Pública	4371
S.G.G. N° 2091 del 31/07/07 – Designa al Dr. Rosario Roque Mascarello en el cargo de Ministro de Salud Pública	4371
M.G.J. S.G.G. N° 2093 del 31/07/07 – Crea el “Programa de Protección de los Derechos de la Víctima”	4371
M.G.J. N° 2096 del 31/07/07 – Designa a la Sra. María Rafaela Denegri en el cargo de Jefa de Programa Protección de los Derechos de las Víctimas	4372
S.G.G. N° 2097 del 31/07/07 – Reglamento: Ley de Seguridad Privada N° 7273	4372
 RESOLUCIONES DELEGADAS SINTETIZADAS	
S.G.S. N° 259D del 27/07/07 – Aceptación de renuncia de personal sin estabilidad – Sr. Carlos Cayetano Oliver	4383
S.G.G. N° 260D del 27/07/07 – Rectifica parcialmente Art. 1° - Dcto. N° 1795/07 – Aclaratoria de nombre – Sra. Magdalena Benita Vargas	4383
S.G.G. N° 261D del 27/07/07 – Rectifica parcialmente Dctos. N° 1952/06, 1024/07 y 1911/07 – Aclaratoria de nombre – Sra. Marisa Alejandra Vilosio	4383
S.G.G. N° 262D del 30/07/07 – Asignación por Vivienda – Dr. Sergio Armando Carraro Nallim	4384
S.G.G. N° 263D del 30/07/07 – Asignación por Vivienda – Dra. Noemí Liliana Valdez	4384
S.G.G. N° 264D del 30/07/07 – Aceptación de renuncia – Lic. Carlos Hernán López Reina	4384
M.P.E. N° 265D del 30/07/07 – Licencia Extraordinaria Sin Goce de Haberes – Ing. Agr. Sergio Pablo Colina	4384
M.ED. N° 266D del 30/07/07 - Aceptación de renuncia de la Dra. Adriana María Cantarero al cargo de Gerente de Administración y Control del Museo de Arqueología de Alta Montaña	4384
M.S.P. N° 267D del 30/07/07 – Licitación Pública	4385
 RESOLUCIONES MINISTERIALES SINTETIZADAS	
M.HA. y O.P. N° 612 del 02/08/07 – Modifica art. 1° - Resolución N° 369/07 – Ejecución de obra: Pavimentación de calles varias de la Localidad de Vaqueros	4385
M.HA. y O.P. N° 613 del 02/08/07 – Legajo técnico de obra: Plan Urbanización – Hipólito Yrigoyen – Dpto. Orán	4385
M.HA. y O.P. N° 614 del 02/08/07 - Legajo técnico de obra: Ampliación de red cloacal – Distintos Sectores de la Ciudad de Pichanal – Dpto. Orán	4385
M.HA. y O.P. N° 615 del 02/08/07 - Legajo técnico de obra: Cercado perimetral olímpico para el Playón Deportivo de Gral. Pizarro	4386

ACORDADA

Pág.

N° 12722 – Corte de Justicia de Salta N° 9812 4386

RESOLUCION

N° 12715 – Instituto Provincial de Salud de Salta N° 063-I/07 4387

LICITACIONES PUBLICAS

N° 12725 – Secretaría de Desarrollo y Promoción Comunitaria N° 111/07 4390

N° 12724 – Secretaría de la Niñez y la Flia. N° 112/07 4391

N° 12621 - Ministerio de Educación - U.C.E.P.E. N° 08/07 4391

CONCURSO DE PRECIOS

N° 12713 – Dirección de Vialidad de Salta N° 57/2007 4392

CONVOCATORIAS A AUDIENCIA PUBLICA

N° 12700 – Se.M.A.De.S. – Finca “Los Pozos” Dpto. Rivadavia – Expte. N° 119-12.652/07 4392

N° 12699 – Se.M.A.De.S. – Finca “La Troja” Dpto. Anta – Expte. N° 119-14.064/07 4392

Sección JUDICIAL**EDICTOS DE MINA**

N° 12584 – “Mariana I” – Expte. N° 18.519 4393

N° 12583 – “Mariana II” – Expte. N° 18.520 4394

SENTENCIA

N° 12723 – Antonio Iván López – Expte. N° 285/6 4394

SUCESORIOSN° 12726 – Ibáñez, José Julian y/o Ybañes, Jose Julián, Ybañez, Jose Julián – Apaza, Teresa –
Expte. N° 180.504/07 4395

N° 12719 – Cervera, Blanca Delicia – Expte. N° 182.800/07 4395

N° 12717 – Rojas, Alejandro Federico – Vivas de Rojas, María Tránsito – Expte. N° 107.530/04 4395

N° 12703 – Agapito, Bautista – Teresa del Carmen Romano – Expte. N° 8.026/97 4395

N° 12696 – Barrozo o Barroso, Agustín – Expte. N° 6.419/07 4396

N° 12693 – Mendieta, Damián – Expte. N° EC1-44.079/05 4396

N° 12691 – Rodó María Carmen – Expte. N° 178.802/07 4396

N° 12690 – Miranda, Juan Carlos – Expte. N° 174.796/07 4396

N° 12687 – González, Damián – Expte. N° 2-168.627/06 4396

N° 12681 – Domínguez, César Edgardo – Expte. N° 158.842/06 4396

N° 12675 – Guantay, Máximo Franquilin – Expte. N° 180.700/7 4397

N° 12674 – Galetti, Juan Carlos Antonio – Expte. N° 182.837/07 4397

N° 12673 – Gregorio Ruiz – Expte. N° 16.062/06 4397

N° 12672 – Vázquez, Enrique Roberto – Expte. N° 5.687/6 4397

REMATES JUDICIALES

	<i>Pág.</i>
N° 12727 – Por Marcelo Scarponetti - Juicio Expte. N° F-937/06	4397
N° 12714 – Por Francisco Sola – Juicio Expte. N° 72.934/03	4398
N° 12692 – Por Héctor Dondiz San Millán – Juicio Expte. N° 43.726	4399
N° 12677 – Por Juana Rosa C. de Molina – Juicio Expte. N° 101.256/04	4399

POSESION VEINTEAÑAL

N° 12686 – Alberto Abraham c/Nofal María – Expte. N° 11.906/01	4399
--	------

EDICTO DE QUIEBRA

N° 12637 – Palarik Santiago Mario – Expte. N° EXP-146.837/6	4400
---	------

Sección COMERCIAL**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

N° 12716 – Gestare S.A.	4400
------------------------------	------

ASAMBLEAS COMERCIALES

N° 12695 – Abraham Chibán S.A.	4402
N° 12585 – “Hijos de José Gómez Martínez S.A.”	4402

Sección GENERAL**ASAMBLEA**

N° 12718 – Alianza Francesa de Salta, para el día 24/08/07	4402
--	------

AVISOS GENERALES

N° 12721 – Partido Corriente Patria Libre – Resolución N° 02/07 – Cronograma Electoral	4403
N° 12720 – Consejo Profesional de Ciencias Económicas Resolución Gral. N° 1558	4403

RECAUDACION

N° 12728 – Del día 06/08/07	4404
-----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

LEY N° 7457

Expte. 91-18.338/07

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de

LEY

Artículo 1° - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado con la Matrícula N° 706, Sección A, Manzana 8, Parcela 5, ubicado en la localidad San Carlos, departamento del mismo nombre, conocido como la Casa Rádich, para ser destinado al funcionamiento del Museo Municipal.

Art. 2° - Una vez concluida la expropiación, facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a donar el inmueble a la Municipalidad de San Carlos, con cargo de ser destinado exclusivamente al funcionamiento del Museo Municipal.

Art. 3° - La escritura pública traslativa de dominio a favor de la Municipalidad de San Carlos, deberá ser realizada por Escribanía de Gobierno quedando exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 4° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, deberá imputarse a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los tres días del mes de julio del año dos mil siete.

Mashur Lapad

Vice-Presidente Primero

En Ejercicio de la Presidencia

Cámara de Senadores - Salta

Dr. Guillermo Alberto Catalano

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores - Salta

Dr. Manuel Santiago Godoy

Presidente

Cámara de Diputados - Salta

Ramón R. Corregidor

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados - Salta

Salta, 25 de Julio de 2007

DECRETO N° 2066

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

Expediente N° 91-18.338/07 Referente

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7457, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

WAYAR (I.) - David - Medina

DECRETOS

Salta, 31 de Julio de 2007

Salta, 31 de Julio de 2007

DECRETO N° 2090

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la renuncia presentada por el Doctor José Luis Medrano al cargo de Ministro de Salud Pública;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Aceptase la renuncia presentada por el Doctor José Luis Medrano - DNI N° 18.123.499 al cargo de Ministro de Salud Pública, a partir del día 31 de julio de 2007, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Medina

Salta, 31 de Julio de 2007

DECRETO N° 2091

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Ministro de Salud Pública;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Designase al Dr. Rosario Roque Mascarello - D.N.I. N° 12.803.005, en el cargo de Ministro de Salud Pública, a partir de la toma de posesión de sus funciones.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Medina

DECRETO N° 2093

Ministerio de Gobierno y Justicia**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO la necesidad de contar con un programa especial destinado a la protección de los derechos que le asisten a las víctimas de delitos; y

CONSIDERANDO:

Que el Estado, por medio de sus organismos, debe brindar la mayor asistencia posible como así también la debida protección a fin de garantizar la plena vigencia de los derechos de las personas que fueron objeto de algún delito o de actos que, sin llegar a conformar un delito, tengan como resultado una persona como víctima de los mismos;

Que es deber del estado, a fin de garantizar los derechos de las víctimas, planificar tareas de difusión de tales derechos, emprender acciones de prevención y monitoreo de posibles situaciones que requieran atención y asegurarse de que la información respecto a esta temática llegue a todos los sectores de la población;

Que debe establecerse un canal de contacto entre las diferentes unidades públicas o privadas que tengan competencia en relación a víctimas para garantizar el ejercicio de derechos tales como solicitar atención médica gratuita, solicitar protección adecuada, ser tratado de manera respetuosa, que se brinde información de los procesos en los que la víctima sea parte, requerir ayuda psicológica, ejercer acciones civiles, el respeto por los derechos del menor, etc.

Que la protección de los derechos en general es competencia del Ministerio de Gobierno y Justicia, actuando esta jurisdicción en las relaciones del Poder Ejecutivo y otros poderes;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Créase el "Programa de Protección de los Derechos de la Víctima" con dependencia de la Secretaría de Estado de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Art. 2° - El Programa de Protección de los Derechos de la Víctima tendrá como objetivo general "Garantizar

el pleno ejercicio de los derechos que le asisten a víctimas de actos y/o delitos y sus grupos familiares”.

Art. 3° - Incorporáse en la Secretaría de Estado de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia para la conducción del Programa de Protección de los Derechos de la Víctima el cargo de Jefe de Programa con rango equivalente a Director del Poder Ejecutivo - Fuera de Escalafón.

Art. 4° - A partir de la fecha del presente, déjase sin efecto el servicio creado por Decreto n° 770/07.

Art. 5° - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a las respectivas partidas de la Jurisdicción 05 - CA 04 - Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 6° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Brizuela - Medina

Salta, 31 de Julio de 2007

DECRETO N° 2096

Ministerio de Gobierno y Justicia

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Jefe de Programa Protección de los Derechos de las Víctimas dependientes de la Secretaría de Estado de Gobierno;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Designase a la Sra. María Rafaela Denegri - DNI N° 16.092.543 en el cargo de Jefa de Programa Protección de los Derechos de las Víctimas dependiente de la Secretaría de Estado de Gobierno, a partir de la notificación del presente.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Brizuela - Medina

Salta, 31 de Julio de 2007

DECRETO N° 2097

Secretaría General de la Gobernación

Secretaría de la Gobernación de Seguridad

Expte. n° 149-5.630/06

VISTO el proyecto de Reglamentación de la Ley de Seguridad Privada n° 7273, elaborado por la Secretaría de la Gobernación de Seguridad; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario e impostergable proveer cuanto antes a dicha reglamentación, a efectos de posibilitar un control efectivo y metódico de las Empresas de Seguridad Privada que funcionan en toda la Provincia, como también la actividad de quienes desarrollan funciones de vigiladores, tanto en el ámbito privado como el de la seguridad bancaria;

Que dicho proyecto fue redactado teniendo en cuenta las reglamentaciones sobre el mismo tema existentes en otras Provincias, como así también proyectos existentes en el ámbito de la Policía de Salta;

Que en relación a la autoridad de control, se establece que la misma sea la División Control de Empresas de Seguridad Privada, que funciona en el ámbito de la Policía de Salta, otorgándole las facultades necesarias para el mejor logro de su objetivo. Por su parte y como lo establece la Ley N° 7.273, la autoridad de aplicación en la materia, es la Secretaría de la Gobernación de Seguridad;

Que asimismo y teniendo en cuenta la cantidad de empresas que brindan servicios de seguridad y/o vigilancia en distintas modalidades, se procedió a la clasificación de las mismas, exigiéndoles distintos requisitos a los efectos de un mejor seguimiento del movimiento administrativo que se genera;

Que en otro orden, también se distingue al personal según las funciones que cumple dentro de la empresa. De este modo, por ejemplo, se establece expresamente que los denominados “patovicas” o las personas que cumplen tarea de sereno o cuidadores de automóviles, se encuentran comprendidos entre las que realizan tareas de seguridad;

Que, por otra parte, se obliga a las empresas de sistemas de alarmas a que inscriban los contratos suscriptos con sus abonados, creándose, para ello, el

Registro de Abonados a Empresas de Sistemas de Alarmas, cuyo objetivo es el de coadyuvar al Sistema de Gestión de Emergencias 9.1.1. a determinar el tipo y acortar los plazos de respuestas, en casos de emergencias.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase la Reglamentación de la Ley de Seguridad Privada n° 7273, de acuerdo con el texto que se anexa formando parte del presente.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Medina

ANEXO

TITULO I

Ámbito de Aplicación – Objeto

Art. 1°: A los efectos de la Ley N° 7.273, se considerarán como Empresas y/o Agencias, en forma indistinta, de conformidad a su objeto, las siguientes:

1.- Empresas y/o Agencias de Investigaciones. Se constituirán como tales las que tengan por objeto la investigación dispuesta en el art. 3 inc. a) de la Ley N° 7.273.

2.- Empresas y/o Agencias de Vigilancia. Conformarán esta categoría las que tengan por objeto la vigilancia dispuesta en el art. 3° inc. b) de la Ley n° 7.273, con excepción de las empresas dedicadas al transporte de caudales y de custodias personales detalladas en el art. 4° de la citada ley.

3.- Empresas y/o Agencias de Estudio y Planificación de Seguridad. Bajo esta denominación se encontrarán comprendidas las empresas que tengan por objeto los estudios, análisis y proyectos dispuestos en el art. 3 inc. d) de la Ley N° 7.273.

4.- Empresas de Sistemas de Alarmas. Conformarán esta categoría las empresas que provean seguridad mediante los sistemas enunciados en el art. 3 inc. e) de la Ley N° 7.273 y la Resolución N° 316/06 de la Secretaría de la Gobernación de Seguridad.

5.- Empresas de Seguridad Informática. Se configurarán como tales las que tengan por objeto la seguridad informática a la que se hace referencia en el art. 3 inc. f) de la Ley N° 7.273.

6.- Empresas de Transporte de Caudales Públicos y/o Privados. Se considerarán comprendidas dentro de esta categoría a las personas físicas o comerciales que desarrollen servicios de transporte de caudales y de custodia personal, de conformidad a lo dispuesto en el art. 4 de la Ley N° 7.273.

7.- Empresas de Custodios Personales. Serán las referidas en el art. 3 inc. c) y art. 4 de la Ley N° 7.273.

8.- Empresas con Servicios Propios de Control Interno. Llevarán esta denominación las enunciadas en el art. 38 de la Ley N° 7.273.

9.- Empresas de Capacitación. Se encontrarán dentro de esta categoría los institutos de enseñanza, entidades públicas o privadas con reconocimiento oficial, debidamente autorizadas al efecto por la Autoridad de Aplicación, y tendrán por objeto capacitar personal de seguridad, función a la que hace referencia el Título VI, arts. 18 a 21 de la Ley N° 7.273.

Art. 2°: Empresa y/o Agencias de Investigaciones: Tal categoría será conformada por quienes realicen tareas de investigación privada, siempre que se hallen constituidas conforme lo prescripto en la Ley N° 7.273.

Quienes pertenezcan a esta categoría, deberán además llevar un registro foliado de los requerimientos de investigación que efectúen.

El contrato de investigación que realicen deberá formularse por escrito. Será causal de caducidad de la autorización para funcionar, el hecho de acreditarse que la empresa realice tareas de investigación en materia penal, salvo que se tratare de delitos de acción privada.

En el supuesto de que, fruto de sus investigaciones, se acreditare la posible comisión de un delito perseguible de oficio, deberán dar inmediato aviso a la autoridad, a efectos que se investigue el hecho. El incumplimiento a la obligación de dar aviso inmediato, será considerado falta grave.

El producto de las investigaciones que le fueren encomendadas, deberá ser elevado a la División de Seguridad Privada. Dicha documentación tendrá el carácter de confidencial, y en sobre sellado será archivada en el legajo de la empresa. La misma sólo podrá ser reque-

rida por la autoridad judicial. Además, la realización de tareas de investigación de delitos de acción pública, será considerada falta gravísima.

La Vigilancia comprende la actividad de los vigiladotes, como así también la actividad de los celadores, porteros y serenos de primera y segunda Categoría, en los casos y condiciones que se establecen a continuación:

A efectos de la presente reglamentación, se establecen las siguientes categorías de personal:

A. Celadores: Se considerarán bajo esta denominación a las personas que cumplen tareas de seguridad interna para empresas privadas con al acceso público, bajo relación de dependencia, conforme lo normado por el Título XIII de la Ley N° 7.273. Se encontrarán expresamente considerados como celadores, los denominados patovicas. En el supuesto de no existir relación de dependencia con la empresa para la cual prestaran servicios, serán considerados vigiladores, a los efectos de la Ley N° 7.273, debiéndose cumplir con las exigencias de la misma.

B. Porteros: Bajo esta categoría se encontrarán las personas que, sin cumplir tareas de seguridad, posean relación de dependencia para empresas y/o locales de acceso público, en horario diurno y/o nocturno. En el supuesto de no existir relación de dependencia con la empresa para la cual prestan servicios, se presumirán vigiladotes, a los efectos de la Ley N° 7.273, debiéndose cumplir con las exigencias de la misma.

C. Serenos de Primera Categoría: Pertenerán a la misma las personas que cumplen tareas de seguridad interna para empresas privadas, bajo relación de dependencia, en horario nocturno, siempre que el local se encuentre cerrado al momento de prestar servicios. Su actividad será regida además por el Capítulo XIV, de la Ley N° 534. En el supuesto de no existir relación de dependencia con la empresa para la cual prestaran servicios, serán considerados vigiladores, a los efectos de la Ley N° 7.273, debiéndose cumplir con las exigencias de la misma.

D. Serenos de Segunda Categoría: Se considerarán como tales a las personas que cumplan tareas de seguridad, sin relación de dependencia para personas indeterminadas, en horario nocturno, y dentro de un perímetro que no podrá exceder los 100 mts. lineales. Se encuentran expresamente considerados como serenos de se-

gunda categoría, los denominados cuida coches y/o moto vehículos y/o bicicletas. Los mismos no podrán delegar las tareas que realizan a terceras personas. En el supuesto de no encontrarse habilitados, serán considerados vigiladores, a los efectos de la Ley N° 7.273, debiendo cumplir con las exigencias de la misma.

El servicio de Custodia comprenderá no sólo la actividad de custodia de personas, sino también de bienes, salvo que se trate de transporte de caudales.

Además del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N° 7.273 y la presente reglamentación, a los efectos de autorizar el funcionamiento de las Agencias de Estudio y Planificación de Seguridad, se exigirá que las mismas tengan entre sus directivos a un Licenciado en Seguridad. Las empresas autorizadas como Agencias de Vigilancia que cuenten entre sus directivos a un Licenciado en Seguridad, podrán solicitar su habilitación como Agencias de Estudio y Planificación de Seguridad, sin más trámite, previo pago del arancel correspondiente.

Empresas de Sistemas de Alarmas: La custodia, vigilancia y protección de bienes y personas incluye la prestación de servicios de vigilancia a través de sistemas de alarmas, sean estas fijas o móviles, siempre que se trate de un servicio permanente, con conexión a una central de monitoreo.

El personal de las empresas que presten exclusivamente el servicio de monitoreo de alarmas, previo informe de la Autoridad de Control, podrá ser eximido de las exigencias atinentes a uniformes y a capacitación requerida por el Anexo II de la Ley N° 7.273, sin perjuicio del requerimiento de otras exigencias.

La información producida y almacenada en el banco de datos de una prestadora de monitoreo de alarmas deberá ser conservada como mínimo durante el término de un año a partir del momento de su generación, debiendo encontrarse a disposición de eventuales requerimientos de la Autoridad de Aplicación, el Poder Judicial o las Fuerzas de Seguridad, en tanto su intervención esté legitimada y no se vulnere el derecho de reserva insito en la garantía de habeas data.

A las empresas de seguridad que presten servicios de vigilancia, y que combinen su actividad específica con la de monitoreo de alarmas, invistiendo carácter mixto, les será aplicables la normativa atinente a ambos regímenes.

El empleo de sistemas de monitoreo de alarmas, sistema de seguridad electrónica, óptica y electro óptica, como también los sistemas de observación y registro de imagen y audio, la recepción, transmisión, vigilancia, verificación y registro de las señales y alarmas, deberán ser comunicados y autorizados por la Autoridad de Aplicación. Podrán utilizarse todos aquellos medios y mecanismos que sean razonablemente adecuados a la finalidad perseguida y siempre que no impliquen molestias serias o riesgos a terceros, o pongan en peligro la seguridad pública.

Las empresas y/o agencias de alarmas, se encuentran obligadas a inscribir los contratos suscriptos con sus abonados en el Registro de Abonados a Empresas de Sistema de Alarmas, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a su suscripción. Su incumplimiento será considerado falta grave.

Art. 3°: Las personas físicas y sociedades comerciales cuyo objeto sea el transporte de caudales y servicios de custodia personal entre distintas jurisdicciones provinciales, que realicen tareas de manera habitual en la Provincia de Salta, deberán inscribirse en los registros que, a tal efecto, deberá llevar la autoridad de control. A tal efecto deberán acreditar, mediante documentación pertinente, la habilitación que los autorice a prestar dichas tareas, emitidas por Autoridad Nacional.

Dichos Registros de Empresas de Caudales Públicos y/o Privados y Registro de Custodias Personales, se llevarán a efectos del control de su existencia, y de las personas autorizadas a prestar las tareas asignadas, como así también de las personas físicas y/o jurídicas, y/o instituciones y/o entidades para las que se realicen las prestaciones. En el supuesto de no encontrarse inscriptas en otra provincia o a nivel nacional, deberán cumplimentar la totalidad de los requisitos exigidos por la presente reglamentación y la Ley n° 7273.

TITULO II

Autoridad de Aplicación y Fiscalización

Art. 4°: La Secretaría de la Gobernación de Seguridad a través de la Dirección General de Investigaciones, y por intermedio de la División Control de Empresas de Seguridad Privada, o el órgano que en el futuro se designe a tal efecto, ejercerá la tarea de contralor, archivo, registro e inspección de las Agencias de Investigaciones, Agencias de Vigilancia, Empresas de Sistemas de Alarmas, Empresas de Seguridad Informática, Em-

presas de Transporte de Caudales, Empresas de Custodias Personales, Empresas con Servicios Propios de Control Interno, Empresas de Servicios Propios de Control Interno, Empresas de Capacitación, de los Directores, Sub-Directores, Vigiladotes, Celadores, Custodios, Serenos de 1° y 2° Categoría, y Porteros, y toda otra actividad que resulte comprendida en la Ley N° 7.273. La División Control de Empresas de Seguridad Privada, a su vez, deberá iniciar e instruir las actas correspondientes como consecuencia de la infracción a las disposiciones de la Ley N° 7.273 y sus reglamentaciones, debiendo elevar lo actuado con dictamen jurídico dentro de los plazos previstos en la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, a resolución de la Autoridad de Aplicación. Su incumplimiento podrá ser sancionado por Jefatura de Policía, a instancias de la Autoridad de Aplicación, y conforme las normas administrativas que rigen para el personal policial en actividad.

TITULO III

Habilitación y Funcionamiento

Art. 5°: La Dirección General de Investigaciones, por intermedio de la División de Control de Empresas de Seguridad Privada, recepcionará los pedidos de habilitación, autorización, e inscripción de las personas físicas y/o sociedades comerciales comprendidas en la Ley de Seguridad Privada, y de los requisitos exigidos en cada caso. Dicha documentación, junto con el informe fundado sobre su procedencia, será elevado a la Secretaría de la Gobernación de Seguridad a los fines de disponer la habilitación, en caso de corresponder. Cumplida la recepción de la totalidad de los requisitos exigidos, la elevación deberá efectuarse dentro de los plazos previstos por la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, y su incumplimiento podrá ser sancionado conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

Los requisitos necesarios para la habilitación de las personas o sociedades, serán los que se establecen en la presente Reglamentación. La prestación de servicios de seguridad privada careciendo de habilitación correspondiente, será considerado falta gravísima.

Las empresas, al momento de requerir la habilitación, deberán acompañar fotografías y detalle del uniforme a utilizar. A los efectos de su autorización, la División de Control de Empresas Privadas, dictaminará sobre la similitud del uniforme propuesto con el de fuerzas de seguridad y/o empresas de seguridad privada regularmente habilitadas.

La División de Control de Empresas de Seguridad Privada también tendrá a su cargo el Registro de Abonados a Empresas de Alarmas, en el cual las empresas y/o agencias de alarmas tendrán la obligación de inscribir los contratos suscritos entre éstas y sus abonados. Así también se deberá registrar toda información con que cuenten dichas empresas y que coadyuven a determinar el tipo y tiempo de respuesta del Sistema de Gestión de Emergencias 9-1-1, la actualización de los registros, el cobro de los aranceles dispuestos, como así transmitir la información que le sea requerida por el Sistema de Gestión de Emergencias 9-1-1.

Art. 6°: Las empresas de seguridad privada que posean personal con funciones de vigilador y/o celador, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil, que responda por los daños que fueran causados a terceros como consecuencia directa de su actividad. La vigencia mínima del mismo deberá ser de un año. El monto mínimo del seguro contratado será de \$ 150.000,00. (Pesos Ciento Cincuenta Mil).

Dicho monto podrá ser modificado por la Autoridad de Aplicación, en forma anual, mediante resolución fundada a tal efecto. La Autoridad de Control verificará la vigencia del mismo. Su falta de vigencia será considerada falta grave.

Art. 7°: A las personas físicas, titulares o socios de hecho de las Agencias de Seguridad y Vigilancia Privada, les será requerido como requisito para desempeñarse como tales, residencia efectiva en la Provincia de Salta.

El personal bajo su dependencia, deberá contar con certificado de aptitud psicofísica de acuerdo a las funciones que desempeñe, el cual deberá ser emitido por Hospital Público.

Las constancias de los cursos de capacitación que realice el personal, deberán ser acompañados a la Autoridad de Control, en copia certificada, dentro de los 15 días de habidos, para ser agregados al legajo personal.

Los cargos de Director Técnico y Sub-Director, son obligatorios en las Agencias de Seguridad y Vigilancia Privada con personal que cumpla funciones de vigiladores.

La Autoridad de Control, llevará un Registro de cada empresa autorizada al uso de armas y equipos técnicos, en el que deberá constar los elementos autorizados, el objetivo para el cual serán utilizados dichos elementos, y las personas autorizadas a su uso.

Las sociedades comerciales, deberán acompañar copia autenticada de toda modificación efectuada al contrato social, dentro de los 10 (diez) días hábiles de haber sido inscrita en el Registro Público de Comercio. Su incumplimiento será considerado falta grave.

El capital social requerido para las empresas, será el exigido por el Registro Público de Comercio.

TITULO V

Personal

Art. 8°: Una vez que la Autoridad de Aplicación certifique la presentación de la documentación exigida y disponga la habilitación del ciudadano como capacitado para el cargo para el cual se propone, la Dirección General de Investigaciones, por intermedio de la División de Control de Empresas de Seguridad Privada, procederá a conformar un legajo personal, conforme la capacitación y requisitos cumplidos. Los legajos personales se dividirán conforme la capacitación, en: 1.- Directores y Sub-Directores; 2.- Vigiladores; 3.- Celadores; 4.- Investigadores, 5.- Serenos de Primera Categoría, 6.- Serenos de Segunda Categoría, y 7.- Custodios y 8.- Capacitadores. A tales fines, antes del día diez de cada mes, la empresa informará -mediante nota de estilo- la situación laboral de cada uno de ellos, objetivos que se encuentren cubriendo, fecha de alta, cantidad de horas, si son eventuales o mensuales, y otros. La prohibición de prestar servicios en forma independiente o autónoma se refiere a la actividad individual de las personas físicas, requiriéndose que éstas se hallen integradas a una prestadora regularmente habilitada por la Autoridad de Aplicación, salvo las excepciones expresamente previstas.

El Certificado Psicofísico, deberá ser expedido por Hospital Público.

A los efectos de acreditar los extremos requeridos, en los casos de tratarse de personal que perteneciera a las fuerzas armadas, de seguridad, policiales o de servicio penitenciario, deberá acompañarse al momento de la solicitud, el decreto de retiro.

A los efectos de considerar capacitado al personal, se requerirá acreditar la realización de cursos aprobados por la Autoridad de Aplicación, sobre materias a las que se refiere el Anexo II de la Ley N° 7.273, cumpliendo el mínimo exigido de horas cátedra.

A las personas que cumplen las funciones de directores, sub-directores, vigiladores, custodios, celado-

res, serenos de primera categoría, e investigadores se les exigirá la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley N° 7.273.

A los serenos de segunda categoría, se les exigirá lo siguiente: ser mayores de edad, acompañar certificado de antecedentes policiales, certificado de residencia, fotocopia de DNI y/o cédula de identidad.

Art. 9°: En los supuestos en que el personal de seguridad, en cualquiera de sus distintas categorías, se encontrare investigado en una causa penal por supuestos delitos, la Autoridad de Aplicación podrá suspender la autorización para ejercer la función de manera provisoria. Ello, hasta tanto se acompañen constancias certificadas por Secretaría del Juzgado interviniente de la causa penal, lo que dará lugar a la revisión de lo resuelto, pudiendo ser modificada tal medida previo dictamen fundado. Las empresas de seguridad se encontrarán obligadas a poner en conocimiento de la Autoridad de Control, toda denuncia efectuada en contra de su personal, dentro de las 48 hs. de conocido ello. Su incumplimiento será considerado falta grave.

Art. 10°: La empresa deberá remitir copia del legajo de antecedentes a la Autoridad de Control, dentro de las 48 hs. de producida el alta del personal, a los efectos de incorporarse al legajo dispuesto por el art. 19° inc. c) de la presente reglamentación. En igual término deberá poner en conocimiento toda modificación que se produzca en el legajo que debe llevar la misma. Su incumplimiento será considerado falta grave.

Art. 11°: El personal de seguridad que cesare en sus funciones para una empresa de seguridad, podrá mantener su Legajo Personal actualizado, y realizar cursos de capacitación, al menos que fuera dado de baja, mediante resolución fundada, por la Autoridad de Aplicación.

TITULO VI

Capacitación

Art. 12°: La credencial del personal que cumpla sus funciones dentro del marco de la presente reglamentación, deberá ser renovada cada año. La renovación se encontrará condicionada al mantenimiento de los requisitos exigidos, como así también la acreditación de cursos de capacitación periódicos enfocados a la actualización de temas relacionados a la función específica que cumplieren. A tal fin deberá acreditarse la asistencia y aprobación de cursos de capacitación y/o actualización que tengan asignada como carga horaria

un mínimo de 20 (veinte) horas cátedras por año calendario. Las horas exigidas pueden ser cumplimentadas a través de un solo curso o de varios, siempre y cuando al cumplimiento del año calendario se haya cumplimentado la carga horaria mínima exigida. Las materias deberán ser referidas a algunas de las contenidas en el presente decreto, o aquellas que determine la Autoridad de Aplicación. A tal fin serán considerados los certificados que expidan los institutos académicos y/o de capacitación y formación profesional habilitados al efecto o por cualquier Instituto de capacitación reconocidos oficialmente.

Art. 13°: La capacitación y formación profesional estará a cargo de la Autoridad de Aplicación, pudiendo la misma desarrollar esta tarea por sí, o a través de una de sus dependientes, Policía de la Provincia de Salta a través de Dirección de Instrucción Policial (D.I.P.), o a través de institutos o entidades públicas o privadas con reconocimiento oficial y debidamente autorizadas al efecto por la misma.

Para poder solicitar la habilitación de Centros de Capacitación y Formación Profesional y obtener la homologación de los planes de estudios, las personas que integren o dirijan entidades públicas o privadas dedicadas a la capacitación específica prevista en la Ley N° 7.273, deberán reunir, además de los requisitos establecidos en su Título III, los siguientes:

a) Presentar una nota ante la Autoridad de Aplicación solicitando la habilitación del Centro de Capacitación y Homologación de planes de estudios, especificando el nombre del Centro de Capacitación, dirección y teléfonos.

b) Presentar documentación, con carácter de Declaración Jurada, de las personas que se encuentran a cargo de la Dirección y de su Personal Docente, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 10 de la Ley N° 7273. Se deberá adjuntar certificado de antecedentes, expedido por la autoridad policial correspondiente.

c) Poseer la infraestructura adecuada para el desarrollo de los cursos, observando condiciones básicas de espacio, iluminación, ventilación, seguridad e higiene. A los fines establecidos, deberá presentar copia de los planos donde funcione el Centro de Capacitación. La Autoridad de Control efectuará un relevamiento de las instalaciones y confeccionará un croquis, debiendo además emitir el informe respectivo.

d) Presentar planes de estudios para su aprobación por la Autoridad de Aplicación, correspondiente a los cursos de capacitación iniciales o de incorporación al sistema de personal de Seguridad Privada, dentro del marco previsto por los contenidos mínimos establecidos por el Anexo II de la Ley N° 7.273. Es facultativo para los Centros de Capacitación, presentar cronogramas de cursos de capacitación periódica, con la asignación de cargas horarias y temas a desarrollar.

e) En los supuestos en que se encontraren autorizados a impartir práctica de tiro, deberán contar con Polígono de Tiro debidamente habilitado o acreditar la celebración de Convenios con instituciones que posean dichas instalaciones.

La Autoridad de Aplicación se reserva como competencias indelegables:

- 1.- El diseño de la estructura curricular.
- 2.- La aprobación del plantel docente.
- 3.- La supervisión de las tareas capacitadoras.
- 4.- El examen final de los cursos iniciales. En este caso, los mismo serán tomados y evaluados a través de la Dirección de Instrucción Policial. El Centro de Capacitación deberá abonar, en concepto de derecho de examen, a la Dirección de Instrucción Policial, y hasta un máximo de veinte alumnos, un arancel correspondiente a la suma de 1/4 del haber mensual y nominal, sujeto a aportes previsionales, que por todo concepto perciba el Agente perteneciente al Cuerpo de Seguridad, Escalafón General, en actividad de la Policía de la Provincia de Salta. Para los cursos de capacitación, se deberá abonar el 20% de dicha suma. El Centro de Capacitación, se encontrará obligado a solicitar fecha de examen dentro de los 10 días de concluido el curso. Su incumplimiento será considerado falta grave.
- 5.- La implementación de cursos de actualización, fijando contenidos mínimos y atribución de horas cátedras.
- 6.- La rúbrica de los Certificados que acrediten la aptitud técnica, una vez suscriptos y emitidos por el Centro de Capacitación en coordinación con las autoridades de la D.I.P.

7.- Llevar a través de la División de Control de Empresas de Seguridad Privada, un registro de personas habilitadas para la prestación de servicios de seguridad privada, consignando el cumplimiento de la tota-

lidad de requisitos habilitantes. Asimismo, mantener y controlar las condiciones de capacitación exigidas para la renovación de credenciales.

TITULO VII

Sede Empresarial

Art. 14: Las empresas deberán presentar a los fines establecidos por la Ley N° 7.273, copia certificada del título de propiedad del inmueble donde desarrollarán sus actividades, o contrato de locación o comodato, que acredite su legítimo uso.

La División de Control de Empresas de Seguridad Privada dispondrá la realización de la inspección del inmueble a efectos de autorizar el desarrollo de las actividades de la empresa, con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos dispuestos. Realizado el mismo, procederá a elaborar un informe y el respectivo croquis del lugar, que será adjuntado al legajo de la Organización.

TITULO VIII

Equipos de Comunicaciones

Art. 15°: La Dirección de Comunicaciones e Informática de la Policía de Salta será el estamento encargado de verificar, en el área de su competencia, el equipamiento de las Empresas de Seguridad y Vigilancia Privada, de las Empresas de Sistemas de Alarmas y de las Empresas de Seguridad Informática. A tales fines, las empresas prestadoras, deberán remitir un listado con la totalidad del equipo de comunicaciones, sean fijos y/o móviles, sea que se encuentre destinado a uso propio y/o de sus clientes.

Art. 16°: La Dirección de Comunicaciones e Informática deberá otorgar una constancia de verificación técnica del equipo de comunicaciones que utilicen las Empresas de Seguridad y Vigilancia Privada, la que será remitida a la División de Control de Empresas de Seguridad Privada, para a ser agregada al legajo de la misma, previa autorización por el órgano competente del uso de frecuencia de trabajo, en caso de corresponder. En relación a las Empresas de Sistemas de Alarmas y de las Empresas de Seguridad Informática, homologará el uso de los elementos enumerados en el art. 3 inc. e) de la Ley N° 7.273, como así también acreditará la existencia de dichos equipos en el domicilio denunciado por la empresa como sede de la misma.

La utilización de equipos, sin la debida autorización, o que no se encuentren en el domicilio denunciado como sede de la empresa, será considerado falta grave.

TITULO IX**Vehículos**

Art. 17°: Los vehículos deberán encontrarse bajo la titularidad de la empresa, o contrato de alquiler debidamente acreditado. Deberán contar además con seguro contra terceros cuyo tomador sea la empresa.

TITULO X**Obligaciones**

Art. 18°: El informe deberá realizarse y remitirse a la División de Control de Empresas de Seguridad Privada. El incumplimiento a la obligación de informar, será considerado falta grave. En el supuesto que el incumplimiento implique la omisión de poner en conocimiento un hecho ilícito cometido por sus dependientes, será considerado falta gravísima.

Art. 19°: Las empresas se encuentran obligadas a llevar los legajos, separados de la siguiente manera:

a) Legajo de la Empresa: Deberá constar en el legajo de la empresa, a su inicio, los requisitos exigidos al momento de la habilitación de la empresa y de sus directores, como así también de los elementos que la Autoridad de Aplicación autorice su uso.

b) Legajo de Objetivos: Deberá constar, un legajo por separada para cada uno de los clientes de la empresa, detalle de los objetivos, horarios, como así también del personal que cumple tareas en cada uno de los objetivos.

c) Legajo de Personal: Deberá constar un legajo personal para cada una de las personas que cumplen tareas.

Toda modificación se pondrá en conocimiento de la Autoridad de Control, dentro de los 5 (cinco) días de producido. Su incumplimiento será considerado falta grave. La autoridad de Control podrá realizar inspecciones a los efectos de controlar el cumplimiento de las exigencias de la normativa vigente. La información relacionada a sus clientes, es de carácter reservada. En caso que la empresa y/o sus dependientes, pusieran en conocimiento de su contenido a terceros no autorizados, sin orden judicial que así lo disponga, incurrirá en falta gravísima.

Art. 20°: Todo plazo se considera otorgado por diez (10) días hábiles, salvo disposición expresa en contrario de la Autoridad de Aplicación y/o la Autoridad de Control, que otorgue uno mayor o menor, atendiendo a la complejidad o importancia de lo requerido. Dicho

plazo no se concede en los supuestos del Art. 18 de la Ley N° 7.273, por ser casos en que la obligación de informar es preexistente y no derivada de un requerimiento. El incumplimiento a un requerimiento será considerado falta grave.

El incumplimiento a lo dispuesto por el art. 28 inc. b) de la ley N° 7.273, se considerará falta leve.

Art. 21°: A los efectos de la habilitación, se abonarán los siguientes aranceles:

1.- Empresas de Investigaciones. La suma correspondiente a cuatro haberes mensuales y nominales, sujeto a aportes previsionales, que por todo concepto perciba el Agente perteneciente al Cuerpo de Seguridad - Escalafón General, en actividad, de la Policía de la Provincia de Salta.

2.- Agencias de Vigilancia. La suma correspondiente a cuatro haberes mensuales y nominales, sujeto a aportes previsionales, que por todo concepto perciba el Agente perteneciente al Cuerpo de Seguridad - Escalafón General, en actividad, de la Policía de la Provincia de Salta.

3.- Agencias de Estudio y Planificación de Seguridad. La suma correspondiente a dos haberes mensuales y nominales, sujeto a aportes previsionales, que por todo concepto perciba el Agente perteneciente al Cuerpo de Seguridad - Escalafón General, en actividad, de la Policía de la Provincia de Salta.

4.- Empresas de Sistemas de Alarmas. La suma correspondiente a cuatro haberes mensuales y nominales, sujeto a aportes previsionales, que por todo concepto perciba el Agente perteneciente al Cuerpo de Seguridad - Escalafón General, en actividad, de la Policía de la Provincia de Salta.

Sin perjuicio del arancel dispuesto, a los efectos de la habilitación de las empresas de sistemas de alarmas, las mismas se encontrarán obligadas al pago de un arancel anual de \$ 50,00 (Pesos Cincuenta), por cada contrato suscripto entre éstas y sus abonados, cualquiera sea el plazo de duración del mismo. Dicho contrato será inscripto en el Registro de Abonados a Empresas de Sistemas de Alarmas. El monto del arancel podrá ser modificado semestralmente, por la Autoridad de Aplicación. Los fondos recaudados serán considerados de carácter reinvertibles. La Autoridad de Aplicación destinará los mismos a mejorar el funcionamiento del Sistema de Gestión de Emergencias 9-1-1, de la División de

Control de Empresas de Seguridad Privada, y/o de la Dirección de Comunicaciones e Informática de la Policía de Salta y/o el destino que la Autoridad de Aplicación disponga por resolución fundada, en bien del servicio previsto en la Ley N° 7.273.

5.- Empresas de Seguridad Informática. La suma correspondiente a cuatro haberes mensuales y nominales, sujeto a aportes previsionales, que por todo concepto perciba el Agente perteneciente al Cuerpo de Seguridad, Escalafón General, en actividad de la Policía de la Provincia de Salta.

6.- Empresas de Transporte de Caudales Públicos y/o Privados. La suma correspondiente a cuatro haberes mensuales y nominales, sujeto a aportes previsionales, que por todo concepto perciba el Agente perteneciente al Cuerpo de Seguridad, Escalafón General, en actividad de la Policía de la Provincia de Salta.

7.- Empresas de Protección de Personas. La suma correspondiente a cuatro haberes mensuales y nominales, sujeto a aportes previsionales, que por todo concepto perciba el Agente perteneciente al Cuerpo de Seguridad - Escalafón General, en actividad, de la Policía de la Provincia de Salta.

8.- Empresas con Servicios Propios de Control Interno. La suma correspondiente a tres haberes mensuales y nominales, sujeto a aportes previsionales, que por todo concepto perciba el Agente perteneciente al Cuerpo de Seguridad - Escalafón General, en actividad, de la Policía de la Provincia de Salta.

9.- Empresas de Capacitación. La suma correspondiente a cuatro haberes mensuales y nominales, sujeto a aportes previsionales, que por todo concepto perciba el Agente perteneciente al Cuerpo de Seguridad - Escalafón General, en actividad, de la Policía de la Provincia de Salta.

A los efectos del reempadronamiento anual obligatorio, se abonarán los siguientes aranceles:

1.- Empresas de Investigaciones. La suma correspondiente a dos haberes mensuales y nominales, sujeto a aportes previsionales, que por todo concepto perciba el Agente perteneciente al Cuerpo de Seguridad, Escalafón General, en actividad, de la Policía de la Provincia de Salta.

2.- Agencias de Vigilancia. La suma correspondiente a dos haberes mensuales y nominales, sujeto a

aportes previsionales, que por todo concepto perciba el Agente perteneciente al Cuerpo de Seguridad, Escalafón General, en actividad, de la Policía de la Provincia de Salta.

3.- Agencias de Estudio y Planificación de Seguridad. La suma correspondiente a un haber mensual y nominal, sujeto a aportes previsionales, que por todo concepto perciba el Agente perteneciente al Cuerpo de Seguridad, Escalafón General, en actividad, de la Policía de la Provincia de Salta.

4.- Empresas de Sistemas de Alarmas. La suma correspondiente a dos haberes mensuales y nominales, sujeto a aportes previsionales, que por todo concepto perciba el Agente perteneciente al Cuerpo de Seguridad, Escalafón General, en actividad, de la Policía de la Provincia de Salta.

5.- Empresas de Seguridad Informática. La suma correspondiente a dos haberes mensuales y nominales, sujeto a aportes previsionales, que por todo concepto perciba el Agente perteneciente al Cuerpo de Seguridad, Escalafón General, en actividad, de la Policía de la Provincia de Salta.

6.- Empresas de Transporte de Caudales Públicos y/o Privados. La suma correspondiente a dos haberes mensuales y nominales, sujeto a aportes previsionales, que por todo concepto perciba el Agente perteneciente al Cuerpo de Seguridad, Escalafón General, en actividad, de la Policía de la Provincia de Salta.

7.- Empresas de Protección de Personas. La suma correspondiente a dos haberes mensuales y nominales, sujeto a aportes previsionales, que por todo concepto perciba el Agente perteneciente al Cuerpo de Seguridad, Escalafón General, en actividad, de la Policía de la Provincia de Salta.

8.- Empresas con Servicios Propios de Control Interno. La suma correspondiente a dos haberes mensuales y nominales, sujeto a aportes previsionales, que por todo concepto perciba el Agente perteneciente al Cuerpo de Seguridad, Escalafón General, en actividad, de la Policía de la Provincia de Salta.

9.- Empresas de Capacitación. La suma correspondiente a dos haberes mensuales y nominales, sujeto a aportes previsionales, que por todo concepto perciba el Agente perteneciente al Cuerpo de Seguridad, Escalafón General, en actividad, de la Policía de la Provincia de Salta.

Art. 22°: Los montos que se generen por aplicación de la presente reglamentación, a excepción de los fondos recaudados por el Registro de Abonados a Empresas de Sistemas de Alarmas, serán ingresados a la cuenta bancaria que se designe a nombre de la Policía de Salta, de modo tal que se individualice el origen de los mismos. La División de Control de Empresas de Seguridad Privada, deberá, al momento de la realización de los trámites que se efectúen ante la misma, verificar el pago de lo requerido.

El 40% (cuarenta por ciento) del total de lo recaudado por la División de Control de Empresas de Seguridad Privada, a excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, será utilizado como reinversión para el mantenimiento y mejora de la misma y capacitación de su personal.

TITULO XI

Prohibiciones

Art. 23°: El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 7.273, será considerado falta grave.

Art. 24°: Se entiende por arma, a los efectos de la presente reglamentación, además de las armas de fuego y las armas blancas, a todo elemento contundente capaz de causar o provocar un daño físico en las personas, y en especial las denominadas baritas, tonfas, garrotes, como así también todo otro elemento que la Autoridad de Aplicación considere como tal. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será considerado falta gravísima.

Art. 25°: El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 incisos a), b), c), e), g), i), j) y K) de la Ley N° 7.273, será considerado falta grave.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 incisos d), f); h) de la Ley N° 7.273, será considerado falta gravísima.

Art. 26°: El incumplimiento a las prohibiciones dispuestas en el artículo 34 de la Ley N° 7.273, será considerado falta grave, siempre que el hecho no constituyera delito. En este último caso será considerado falta gravísima.

TITULO XII

Credenciales

Art. 27°: Las credenciales otorgadas al personal, deberán ser revalidadas de manera anual, a cuyo efecto

deberá acompañarse certificado de aptitud psicofísica y constancia de inexistencia de antecedentes penales, además de la realización de los cursos de capacitación exigidos y de abonarse los aranceles correspondientes. Los aranceles a los efectos del otorgamiento de la credencial, serán los siguientes:

a) Para los Directores y/o Sub-Directores, la suma correspondiente a medio haber mensual y nominal, sujeto a aportes previsionales, que por todo concepto perciba el Agente perteneciente al Cuerpo de Seguridad, Escalafón General, en actividad, de la Policía de la Provincia de Salta. Para la revalidación, se deberá abonar el 50% (cincuenta por ciento).

b) Para los Vigiladores, la suma correspondiente 1/10 del haber mensual y nominal, sujeto a aportes previsionales, que por todo concepto perciba el Agente perteneciente al Cuerpo de Seguridad, Escalafón General, en actividad, de la Policía de la Provincia de Salta. Para la revalidación, se deberá abonar el 50% (cincuenta por ciento) de dicha suma.

c) Para los Celadores, la suma correspondiente 1/10 del haber mensual y nominal, sujeto a aportes previsionales, que por todo concepto perciba el Agente perteneciente al Cuerpo de Seguridad, Escalafón General, en actividad, de la Policía de la Provincia de Salta. Para la revalidación, se deberá abonar el 50% (cincuenta por ciento) de dicha suma.

d) Para los Custodios, la suma correspondiente 1/10 del haber mensual y nominal, sujeto a aportes previsionales, que por todo concepto perciba el Agente perteneciente al Cuerpo de Seguridad, Escalafón General, en actividad, de la Policía de la Provincia de Salta. Para la revalidación, se deberá abonar el 50% (cincuenta por ciento) de dicha suma.

e) Para los Serenos de Primera Categoría, la suma correspondiente 1/10 del haber mensual y nominal, sujeto a aportes previsionales, que por todo concepto perciba el Agente perteneciente al Cuerpo de Seguridad, Escalafón General, en actividad, de la Policía de la Provincia de Salta. Para la revalidación, se deberá abonar el 50% (cincuenta por ciento) de dicha suma.

f) Para los Serenos de Segunda Categoría, la suma de \$ 20,00 (pesos: veinte).

Las credenciales que se otorguen a las personas que cumplen tareas de seguridad, en cualquiera de sus modalidades, se ajustarán al diseño implementado por la

División de Control de Empresas de Seguridad Privada y confeccionadas por la División Antecedentes Personales de Policía.

El personal, cualquiera sea su función, se encuentra obligado a portar su credencial al momento de prestar tareas. Su incumplimiento será considerando falta leve. Si la credencial se encontrare vencida, será considerado falta grave. En el supuesto que el personal realice tareas sin credencial habilitada por la autoridad de aplicación, será considerado falta gravísima. En el supuesto de las faltas leves, graves y gravísimas, la empresa y/o sus directores, serán solidariamente responsables por las faltas cometidas por sus dependientes.

TITULO XIII

Celadores

Art. 28º: Se entiende por Empresa Privada, a los efectos de la presente reglamentación, a todas aquellas personas jurídicas regularmente constituidas, como así también las asociaciones civiles y fundaciones, que cuenten con Servicios Propios de Control Interno. Los celadores no podrán prestar tareas para otra empresa privada, que no sea aquella bajo la cual tengan relación de dependencia.

Los celadores estarán representados por un Jede y/o Encargado de Personal, que será designado por la empresa. El Jefe y/o Encargado de Personal representa tanto a la empresa como a los celadores ante las autoridades de control y aplicación, siendo válidas todas las notificaciones y/o intimaciones que se efectúen al mismo.

TITULO XIV

Penalidades – Procedimientos

Art. 29º: El incumplimiento de las normas previstas en la presente reglamentación, se distinguen en infracciones gravísimas, graves y leves, y serán sancionadas por la Autoridad de Aplicación conforme lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 7.273. La Autoridad de Control podrá efectuar apercibimientos, a los efectos de lograr el cumplimiento de lo dispuesto por dicha Ley.

En los supuestos de infracciones cometidas y conforme su gravedad, se aplicarán las siguientes sanciones:

Infracciones Gravísimas

a) Revocación definitiva de la autorización y/o habilitación concedida a la empresa de seguridad.

b) Inhabilitación para ocupar el cargo, para el caso del Director y/o Subdirector Técnico, de hasta diez años.

c) Inhabilitación para ocupar el cargo, para el personal que realiza tareas de seguridad, de hasta diez años.

d) Multa para el caso de la empresa, de \$ 10.000,00 (Pesos Diez Mil) a \$ 20.000,00 (Pesos Veinte Mil).

e) Multa, para el caso del Director y/o Sub-Director Técnico, de \$ 500,00 (pesos: quinientos) hasta \$ 1.000,00 (Pesos Mil).

Infracciones Graves:

a) Inhabilitación para ejercer el cargo, para el caso del Director o Subdirector Técnico, de hasta 5 años.

b) Suspensión Provisoria, hasta tanto se cumpla con el pago de las multas aplicadas.

c) Multa, para el caso de la empresa, desde \$ 1.000,00 (Pesos Mil) a \$ 10.000,00 (Pesos Diez Mil).

d) Multa, para el caso del Director y/o Subdirector Técnico de \$ 200,00 (Pesos Doscientos) hasta \$ 500,00 (Pesos Quinientos).

Infracciones Leves

a) Apercibimiento administrativo formal.

b) Multa, para el caso de la empresa, de \$ 100,00 (Pesos Cien) hasta \$ 1.000,00 (Pesos Mil)

c) Multa, para el caso del Director y/o Subdirector Técnico de \$ 50,00 (Pesos Cincuenta) hasta \$ 200,00 (Pesos Doscientos).

La autoridad de control, al momento de labrar el acta de infracción, podrá hacer solidariamente responsable a la empresa y sus directores, por las faltas cometidas por él y sus dependientes.

La Autoridad de Aplicación, podrá inhabilitar preventivamente a una empresa, agencia y o personal, y hasta tanto se cumpla con los informes que le sean requeridos a ésta, cuando sea preexistente la obligación de realizarlos, conforme el art. 26 de la Ley N° 7273.

Art. 30: La División Control de Empresas de Seguridad Privada, como autoridad de control, labrará las Actas de Infracción, las que serán notificadas al presunto infractor a efectos de que dentro de los 5 (cinco) días hábiles realice su descargo y ofrezca la prueba que haga a los derechos de su parte.

Las Actas de Infracción deberán redactarse por escrito, debiendo determinarse las circunstancias de lugar, tiempo y modo, indicando claramente la supuesta infracción incurrida, dejando constancia de todos los hechos constatados en el acto por parte del inspector. Asimismo, en el supuesto de surgir la falta en un procedimiento de inspección, las actas deberán ser firmas por las personas que se encuentren presentes en el momento de la inspección. En caso de negativa a firmar, se dejará constancia de ello. En todos los casos deberá entregarse copia del Acta de Infracción, dejándose constancia de su entrega, al infractor. Si éste o la persona responsable, se negare a recibirla, deberá dejarse la copia fijada en la puerta de acceso de la Empresa, dejándose debida constancia. El Acta de Infracción, labrada con las formalidades previstas en la ley y en el presente Decreto, hará plena fe, de los hechos pasados por ante el personal policial interviniente, pudiendo invocarse como base a los fines del dictado de la resolución definitiva.

Producido el descargo y la prueba ofrecida, se girarán las actuaciones a Asesoría Letrada de la División, a efectos de que dentro de los diez días hábiles, emita dictamen. Concluido el trámite, se elevarán las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, para el dictado de la resolución correspondiente.

Art. 31: El denunciante no reviste el carácter de parte. La denuncia debe reunir los siguientes requisitos:

- a) La relación circunstanciada de los hechos que se reputen constitutivos de la infracción.
- b) El nombre, domicilio y demás datos de identidad de los presuntos responsables y de las personas que presenciaron los hechos o pudieren tener conocimiento de los mismos.
- c) La indicación de las circunstancias que pudieren conducir a la comprobación de los hechos o pudieren tener conocimiento de los mismos.
- d) El nombre y domicilio del denunciante.

Cuando el denunciante lo solicitare, se podrá disponer la reserva de su identidad y en su caso, las constancias necesarias se harán de manera tal que no pueda inferirse la persona del mismo.

La resolución dictada en el ámbito de la Secretaría de la Gobernación de Seguridad, podrá ser objeto de los siguientes Recursos:

- a) Recurso de Aclaratoria

- b) Recurso de Revocatoria

- c) Recurso Jerárquico

La Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta N° 5.348 regulará los pasos y procedimientos a seguir en la vía recursiva. Los recursos deberán ser presentados por ante la Autoridad de Aplicación.

RESOLUCIONES DELEGADAS SINTETIZADAS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Secretaría General de la Gobernación – Resolución N° 259D – 27/07/2007 – Expte. n° 149-6.212/07

Artículo 1° - Aceptar la renuncia presentada por el empleado Carlos Cayetano Oliver, D.N.I. n° 28.259.908, como personal sin estabilidad Art. 30° Dto. 1178/96, n° de Orden 18 de la Dirección de Protección Civil, con revista en el Departamento Patronato de Presos y Liberados, a partir del día 24 de julio de 2007.

Ferraris

Secretaría General de la Gobernación – Resolución N° 260D – 27/07/2007 – Expte. N° 11-80.442/07 Referente 1.

Artículo 1° - Rectificar parcialmente el Artículo 1° del Decreto N° 1795/07, dejado establecido que el nombre correcto de la agente mencionada en el N° de Orden 10 es, Magdalena Benita Vargas, D.N.I. N° 12.959.478.

Medina

Secretaría General de la Gobernación – Resolución N° 261D – 27/07/2007 – Expediente N° 155-3.807/07 Cpde. 1.

Artículo 1° - Rectificar parcialmente los Decreto 1952/06, 1024/07 y 1911/07 dejando establecido que el nombre correcto de la empleada de la Subsecretaría de Deportes es Marisa Alejandra Vilosio DNI N° 21.633.755.

Medina

Secretaría General de la Gobernación – Resolución N° 262D – 30/07/2007 – Expediente N° 01-89.585/07

Artículo 1° - Otorgar, a partir del día 1 de junio de 2.007, "Asignación por Vivienda", a favor de la Dr. Sergio Armando Carraro Nallim, D.N.I. N° 13.845.295, Secretario del Juzgado de Instrucción Formal N° 2 del Distrito Judicial del Norte Circunscripción Orán por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, en los términos y en los porcentajes establecidos en la citada Ley.

Artículo 2° - Bajo las disposiciones del Art. 4° inc. c) de la Ley N° 5319, autorizar el reconocimiento de las siguientes facturas, en concepto de gastos:

Factura y/o Recibo N°	Monto
0001-00002540	\$ 20,00
0001-00001057	\$ 152,00
0002-00001533	\$ 1.221,00

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a la partida presupuestaria de Jurisdicción 13 – Unidad de Organización 01 – Finalidad 1 – Función 2 – Inciso 1 – Partida Principal 411111.1006 – "Asignación por Vivienda". Ejercicio vigente.

Medina

Secretaría General de la Gobernación – Resolución N° 263D – 30/07/2007 – Expediente N° 01-89.586/07

Artículo 1° - Otorgar, a partir del día 3 de febrero de 2.007, "Asignación por Vivienda", a favor de la Dra. Noemí Liliana Valdez, D.N.I. N° 14.708.034, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur Circunscripción Metán por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, en los términos y en los porcentajes establecido en la citada Ley.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a la partida presupuestaria de Jurisdicción 13 – Unidad de Organización 01 – Finalidad 1 – Función 2 – Inciso 1 – Partida Principal 411111.1006 – "Asignación por Vivienda". Ejercicio vigente.

Medina

Secretaría General de la Gobernación – Resolución N° 264D – 30/07/2007 – Expediente N° 2.324/07 – Cód. 288

Artículo 1° - Aceptar con vigencia al 01 de Mayo de 2007, la renuncia presentada por el Lic. Carlos Herman López Reina, DNI. 28.259.544, en Cargo Político – Nivel 5, dependiente de la Sindicatura General de la Provincia, según Decreto N° 309/07, por razones particulares.

Art. 2° - Dejar establecido que el Poder Ejecutivo no se hace responsable por las acciones que en el futuro pudiera interponer el agente, en virtud de la omisión de presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, previsto en Decreto N° 2222/94, concordante con Decreto N° 2688/01 y que se impute su producción a la época de prestación de servicios en la Administración Pública Provincial.

Art. 3° - Tomen razón la Dirección General de Personal, la Sindicatura General de la Provincia y el Servicio Administrativo Financiero de la Gobernación.

Medina

Ministerio de la Producción y el Empleo - Resolución N° 265D - 30/07/2007 - Expediente N° 119-10.803/06 Cde. 4

Artículo 1° - Conceder con encuadre en el art. 69° del Decreto N° 4118/97, prórroga de Licencia Extraordinaria Sin Goce de Haberes al Ingeniero Agrónomo Sergio Pablo Colina, D.N.I. N° 13.346.496, profesional perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, con vigencia a partir del 01 de julio de 2007 y hasta el 01 de julio de 2008.

Camacho

Ministerio de Educación – Resolución Delegada N° 266D – 30/07/2007

Artículo 1° - Aceptar la renuncia presentada por la Lic. Adriana María Cantarero – DNI N° 21.634.468 al cargo de Gerente de Administración y Control del Museo de Arqueología de Alta Montaña, a partir de la notificación del presente.

Altube

**Ministerio de Salud Pública – Resolución N° 267D
– 30/07/2007 – Expte. n° 8.516/07 – código 121**

Artículo 1° - Autorizar a la Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo, a convocar a licitación pública para la realización de un Banco de Prótesis Traumatológicas, con destino a pacientes carente de recursos de los Hospitales Públicos de la Provincia.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a Fondos Provinciales, Curso de Acción 081130010100, Ejercicio 2007, SAF: 081, Cuenta n° 415123.1004.

Medrano

**RESOLUCIONES
MINISTERIALES SINTETIZADAS**

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas – Secretaría de Infraestructura Urbana y Financiamiento Internacional – Resolución N° 612 – 02/08/2007

Artículo 1° - Modificar el art. 1° de la Resolución N° 369/07 por la cual se aprueba la ejecución de la obra “Pavimentación en Calles Varias de la Localidad de Vaqueros” con un presupuesto de \$ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Aprobar Legajo Técnico y la Adenda al Convenio de Obra Pública aprobado por Resolución N° 369/07, confeccionados para la ejecución de la obra... “Construcción Apeadero en Plaza Roberto Romero; Alumbrado Público de Estilo sobre Av. San Martín; Construcción Apeadero, Plazoleta y Cordón Cuneta en Av. San Martín esq. Wierna Vaqueros; Construcción de Hormigón Armado en Calle Los Crespones y Bocacalle en Calles Las Tipas, Los Ceibos y Evaristo Meroni”, con un Presupuesto oficial de \$ 150.000,00 (Pesos Cincuenta Mil con 00/100)”

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente se imputará a la partida presupuestaria correspondiente al Plan de Desarrollo Municipal – Ministerio de Hacienda y Obras Públicas – Secretaría de Infraestructura Urbana y Financiamiento Internacional.

David

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Resolución N° 613 - 02/08/2007

Artículo 1° - Aprobar el Legajo Técnico confeccionado para la ejecución de la obra “Plan de Urbanización 62 Has. (Incluye Desmonte, Apertura de Calles, Movimiento de Suelo, Nivelación de Terreno, Loteo y Mensura) Hipólito Yrigoyen - Dpto. Orán - Salta”, con un Presupuesto oficial de \$ 220.000,00 (Pesos Doscientos Veinte con 00/100 Centavos), con un plazo de ejecución de noventa (90) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los trabajos y a realizarse mediante el sistema de ajuste alzado.

Art. 2° - Con encuadre en el artículo 13, Inc. a) de la Ley N° 6.838 de Contrataciones de la Provincia, adjudicar a la Municipalidad de Hipólito Yrigoyen - Provincia de Salta la ejecución de la obra citada en el artículo anterior, en la suma de \$ 220.000,00 (Pesos Doscientos Veinte con 00/100 Centavos) como crédito legal y suscribir el Convenio suscripto a tal fin con dicho municipio, cuyo texto en original forma parte de la presente resolución.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente se imputará a la partida presupuestaria correspondiente al Plan de Infraestructura Deportiva - Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Secretaría de Infraestructura Urbana y Financiamiento Internacional.

David

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Resolución N° 614 - 02/08/2007

Artículo 1° - Aprobar el Legajo Técnico confeccionado para la ejecución de la obra “Ampliación de Red Cloacal con 200 Conexiones Domiciliarias Incluidas en Distintos Sectores de la Ciudad de Pichanal - Dpto. Orán - Salta”, con un presupuesto oficial de \$ 250.000,00 (Pesos Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 Centavos), con un plazo de ejecución de 60 (Sesenta) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los trabajos y a realizarse mediante el sistema de ajuste alzado.

Art. 2° - Con encuadre en el artículo 13, Inc. a) de la Ley N° 6.838 de Contrataciones de la Provincia, adjudicar a la Municipalidad de Pichanal - Provincia de Salta la ejecución de la obra citada en el artículo anterior, en la suma de \$ 250.000,00 (Pesos Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 Centavos) como crédito legal y suscribir el Convenio suscripto a tal fin con dicho municipio, cuyo texto en original forma parte de la presente resolución.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente se imputará a la partida presupuestaria correspondiente al Plan de Infraestructura Deportiva - Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Secretaría de Infraestructura Urbana y Financiamiento Internacional.

David

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Secretaría de Infraestructura Urbana y Financiamiento Internacional - Resolución N° 615 - 02/08/2007

Artículo 1° - Aprobar el Legajo Técnico confeccionado para la ejecución de la obra "Cercado Perimetral Olímpico para el Playón Deportivo de Gral. Pizarro", con un Presupuesto oficial de \$ 30.000,00 (Pesos Treinta Mil con 00/100 Centavos), con un plazo de ejecución de 30 (Treinta) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los trabajos y a realizarse mediante el sistema de ajuste alzado.

Art. 2° - Con encuadre en el artículo 13, Inc. a) de la Ley N° 6.838 de Contrataciones de la Provincia, adjudicar a la Municipalidad de General Pizarro - Provincia de Salta, la ejecución de la obra citada en el artículo anterior, en la suma de \$ 30.000,00 (Pesos Treinta Mil con 00/100 Centavos) como crédito legal y suscribir el Convenio suscripto a tal fin con dicho municipio, cuyo texto en original forma parte de la presente resolución.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente se imputará a la partida presupuestaria correspondiente al Plan de Desarrollo Municipal - Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Secretaría de Infraestructura Urbana y Financiamiento Internacional.

David

Los Anexos que forman parte de las Resoluciones Ministeriales Sintetizadas N° 612, 613 y 614, se encuentran para su consulta en oficinas de esta Reparación.

ACORDADA

O.P. N° 12.722

R. s/c N° 12.956

Corte de Justicia de Salta

Acordada N° 9812

En la Ciudad de Salta, a los dos días del mes de agosto de dos mil siete, reunidos en el Salón de Acuer-

dos de la Corte de Justicia, el señor Presidente, Dr. Guillermo A. Posadas, y los Sres. Jueces de Corte Dres. María Cristina Garros Martínez y Antonio Omar Silisque,

DIJERON:

Que por Acordada 9749, esta Corte estableció un plan de contingencia temporal para atender los casos derivados de la aplicación de la ley 7403, la que a su vez derivó en el dictado de instrumentos posteriores en orden al mismo objetivo.

Que ello autoriza a continuar adoptando todos los recaudos que se consideren convenientes para no sólo atenuar sino revertir las consecuencias no deseadas provenientes de la aplicación de la nombrada ley 7403, por la gran cantidad de causas recibidas. Que se trata en definitiva de procurar, con la mayor intensidad, a través de distintos cursos de acción, la garantía para el ciudadano de acceder a la justicia en un sentido amplio que, por una parte, no signifique solamente llegar al sistema judicial, sino a otros servicios de tutela que incluyan los medios alternativos de resolución de disputas, y por otra, que permita concretar la respuesta esperada por el interesado en un plazo razonable.

Que el Poder Judicial de Salta implementó el Programa Piloto de Mediación en el ámbito del Distrito Judicial del Centro desde el mes de mayo de 2001 con arreglo a las Acordadas 8568 y 8603. Asimismo, dicha experiencia coadyuvó al dictado de la ley 7324 que partió de una iniciativa legislativa de la Corte de Justicia (Acordada 8998).

Que dicha oficina judicial, de acuerdo a las prácticas desarrolladas cuenta con la capacitación suficiente como para asistir en la coyuntura descripta.

Que por ello se estima oportuno autorizar a los señores Jueces del Fuero en lo Civil de Personas y Familia del Distrito Judicial del Centro a remitir, de oficio, las causas susceptibles de ser derivadas a mediación con arreglo a las citadas Acordadas 8568 y 8603.

Que si bien dichos instrumentos normativos excluyen de la mediación a los procesos urgentes y a los juicios de divorcio, deben destacarse los incidentes referidos a la separación de bienes, alimentos, visitas, tenencia de hijos y conexos, que no se hallan comprendidos en tal excepción. Asimismo, no resulta ocioso recordar el recaudo ineludible de la presencia en el procedimiento de mediación, del Asesor de Menores e

Incapaces, en los supuestos en que estén involucrados los intereses de sus asistidos (Acordada 8568, punto VI, apartado i).

Que esta medida se ajusta a la contingencia declarada por Acordada 9749 que, como señala el ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Carlos Fayt, en su voto en el caso "Provincia de San Luis", "el derecho de la emergencia no nace fuera de la Constitución, sino dentro de ella; se distingue por el acento puesto, según las circunstancias lo permitan y aconsejen, ya en el interés de los individuos o grupos de individuos, ya en el interés de la sociedad toda"; y significa, sin más, el ejercicio de la facultad reglamentaria reconocida a este Tribunal por la ley 7324, respecto de la mediación judicial.

Que la decisión que aquí se instrumenta y que implica otorgar carácter obligatorio a la determinación de los jueces respecto a la derivación del caso, no violenta el derecho constitucional de acceder a la justicia ya que luego de comparecer a la audiencia, las partes pueden dar por terminado el procedimiento y retomar la vía judicial.

Que en igual orden de ideas, y conforme lo previsto por el art. 46 de la ley 7324, la ausencia injustificada de alguna de las partes a las audiencias fijadas para la mediación obligatoria importará el fracaso del procedimiento y será sancionada con una multa de hasta el uno por ciento (1%) del sueldo de Juez de Primera Instancia, la que una vez ejecutada deberá ingresar a la cuenta especial que se creará al efecto y será administrada por el Poder Judicial (arts. 38 a 40 de la ley citada).

Que asimismo, no se advierte lesión a los arts. 109 y 116 de la Constitución Nacional, toda vez que el mediador no ejerce función jurisdiccional sino una actividad de aproximación de las partes mediante técnicas conciliatorias tendientes a solucionar el conflicto.

Que finalmente y como lo ha señalado el más Alto Tribunal Federal, el acierto, la conveniencia o la eficacia del régimen de mediación, constituye una cuestión de política legislativa, ajena a la decisión jurisdiccional de los magistrados (in re: "Baterías Sil-Dar S.R.L. c/ Barbeito, Walter, 27/9/01).

En ese sentido, se trata de procurar en esta situación de crisis, de recurrir a la mediación -dentro de la amplia gama de herramientas disponibles para resolver conflictos-, para contribuir a descongestionar el ámbito jurisdiccional y acortar la duración del proceso.

Que resta señalar, en la medida que se organicen análogos servicios de mediación dependientes de esta Corte de Justicia, en el interior de la Provincia, la autorización que se dispone a través del presente instrumento, se hará extensiva a los juzgados del Fuero de Personas y Familia que funcionan en los Distritos Norte y Sur.

Que por ello y lo dispuesto por el art. 153 apartado I inciso b de la Constitución Provincial,

ACORDARON:

I. Autorizar a los Señores Jueces del Fuero en lo Civil de Personas y Familia de la Provincia a remitir de oficio las causas susceptibles de ser derivadas a mediación con arreglo a las Acordadas 8568 y 8603 y al régimen sancionatorio fijado por el art. 46 y concordantes de la ley 7324, en los términos previstos en los considerandos de la presente.

II. Comunicar a quien corresponda y Publicar en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y los señores Jueces de Corte, por ante mí, Secretaria de Actuación, que doy fe.

Dr. Guillermo A. Posadas
Presidente

Corte de Justicia de Salta

Dra. María Cristina Garros Martínez
Juez

Corte de Justicia de Salta

Dr. Antonio Omar Silisque
Juez

Corte de Justicia de Salta

Dra. Mónica P. Vasile de Alonso
Secretaria de Corte de Actuación
Corte de Justicia de Salta

Sin Cargo

e) 07/08/2007

RESOLUCION

O.P. N° 12.715

F. N° 178.922

Salta, 7 de Mayo de 2007

RESOLUCION N° 063-I/07

Instituto Provincial de Salud de Salta

VISTO la Resolución N° 109-I/06; y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester la inmediata instrumentación de un sistema simplificado de autorizaciones y/o con-

sultas profesionales ambulatorias para afiliados, beneficiarios y adherentes del Instituto Provincial de Salud de Salta;

Que la vasta experiencia y el aporte permanente de profesionales, técnicos y administrativos de la entidad ha permitido a esta Intervención formular un plan definido de trabajo que aspira a descentralizar los servicios a los afiliados y profundizar la relación instantánea y directa entre prestadores y beneficiarios;

Que la participación de cada área de la entidad se concretó a través de los informes periódicos recopilados durante un año de gestión, facilitando la toma de decisión en punto a ordenar administrativamente las disponibilidades de recursos técnicos y humanos, teniendo por objetivo final la dignificación del hombre sometido a las contingencias de salud - enfermedad;

Que el Sistema de Autorización de Prácticas S.A.P. - I.P.S. versión 1.0 es la primera experiencia del desarrollo informatizado a partir de la realidad y del aporte de los efectores que interactúan en el sistema de salud;

Que las políticas definidas por el Poder Ejecutivo vislumbran, en el futuro, la integración de esfuerzos en el marco de un sistema universal, donde trabajadores privados y públicos sostienen con su esfuerzo un ordenamiento que los tutela, amparando a su grupo familiar a partir de la ecuación emergente de la calidad prestacional y eficiencia de recursos disponibles;

Que el logro de los instrumentos desarrollados constituyen el inicio de nuevas técnicas al servicios del afiliado que, como objetivo y/o finalidad última, mejorará la calidad de servicio del I.P.S., el rendimiento y las expectativas de vida;

Por ello, conforme Ley 7127 y en ejercicio de las potestades que le confiere el Decreto N° 958/06, prorrogado por Decreto N° 2786/06

El Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta

RESUELVE:

Capítulo I "Del Sistema"

Artículo 1°.- Poner en vigencia, a partir del 1° de Mayo de 2007, el Sistema de Autorización de Prácticas - S.A.P. - I.P.S. Versión 1.0 que fuera desarrollado por el personal contratado por el Instituto Provincial de Salud de Salta.

Artículo 2°.- "Obligatoriedad"

El S.A.P. I.P.S. Versión 1.0 es obligatorio para todas las oficinas y dependencias del I.P.S., organismos y prestadores que se vinculan con el Instituto. Los obligados e incluidos en el sistema deberán ajustarse a las normas técnicas operativas que dicte la Sección Informática del I.P.S.

Artículo 3°.- "Solicitud de Autorización"

Externo: Los prestadores vinculados al Instituto con convenio vigente y que se adhieran al S.A.P. - I.P.S. Versión 1.0, deberán solicitar la clave a la Gerencia de Seguro Social del I.P.S. o a la dependencia que en el futuro la reemplace o sustituya. La mera petición y constatación del cumplimiento de la base tecnológica necesaria para el S.A.P. - I.P.S. Versión 1.0 resultará suficiente para la incorporación de un prestador al sistema.

El prestador externo deberá presentar la documentación necesaria para adherirse al sistema, entre la que se encuentran.

a) Nómina de profesionales del centro adherido.

b) Nómina de usuarios Cajeros. Defínese así al personal del prestador que emitirá las autorizaciones.

c) Nómina de usuarios Supervisores. Denomínase así al personal que supervisa los movimientos generados por el centro.

Internos: Las oficinas y demás dependencias del Instituto deberán requerir su habilitación a la Sección Informática y, en este caso, deberá acreditar, la Jefatura del área a unidad operativa pertinente, finalidad y competencia.

La petición de inclusión importará la renuncia lisa, llana e incondicional del usuario para objetar, modificar o impugnar el sistema o cualquiera de los procedimientos articulados.

Artículo 4°.- "Registro"

Las autorizaciones y habilitaciones serán registradas en formato digital y documental por la Sección Informática. En todos los casos, el registro importará la encriptación de la clave, resguardando la confidencialidad de las partes.

En caso de sustitución, modificación o alteración de la clave, el autorizado o habilitado deberá hacerlo conocer por escrito en la Gerencia de Seguro Social o el área administrativa que la sustituya o reemplace, para que

se realice la anulación de la contraseña de usuario para proceder, luego, a la registración de una nueva.

Capítulo II “Operatividad del Sistema”

Artículo 5°.- El I.P.S. pondrá a disposición de los usuarios adherentes el sistema S.A.P., por Internet en la página de propiedad de la institución.

El usuario deberá conectarse a través de los medios tecnológicos a su alcance.

Artículo 6°.- Clases de Usuarios

La operatividad del sistema permitirá la inclusión de dos (2) niveles de usuarios, a saber:

Usuario Individual: Trátase del prestador o consultor profesional con un (1) solo integrante, que se liga o enlaza al I.P.S. a través del Sistema S.A.P. – I.P.S. Versión 1.0.

Usuario Colectivo: Denomínase así al policonsultorio o consultorios multidisciplinarios que, a través de un (1) único enlace, se conecta al S.A.P. – I.P.S. Versión 1.0.

A los efectos de la clasificación dada precedentemente, no se tendrá en cuenta la modalidad prestacional o convencional mantenida con el Instituto.

La utilización de la clave será exclusiva responsabilidad del usuario, aún cuando su acceso sea permitido o más de una (1) integrante del consultorio o policonsultorio. En ningún caso podrá reclamarse reparación o indemnización por acciones u omisiones en el manejo o administración de las claves acordadas.

Artículo 7°.- De los Coseguros

Las empresas, asociaciones y/o sindicatos que mantengan convenio con esta Obra Social por Coseguro deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

a) Requerir la clave de usuario a través de la Gerencia de Seguro Social o el área administrativa que la sustituya o haga sus veces.

b) El uso de la clave se limitará a los afiliados que integren el padrón de coseguro y a la cobertura que éstos brindan.

c) En caso de empresas coaseguradora que, además, brindan servicios prestacionales a través de policonsultorios, podrán solicitar dos (2) claves: una de ellas para policonsultorio y la otra para el coseguro.

Capítulo III: Parametrización de Prestaciones

Artículo 8°.- El Sistema de Autorización de Prácticas – S.A.P. – I.P.S. Versión 1.0 establecerá parámetros de uso y consumo de las prestaciones ambulatorias nombradas y cubiertas por el Instituto Provincial de Salud de Salta.

Artículo 9°.- Si el afiliado, beneficiario o adherente del I.P.S. superare los parámetros de uso o consumo rutinario preestablecido por la Obra Social, el usuario (prestador) deberá requerir la intervención “on line” del auditor médico del I.P.S.

En enlace con el auditor se realizará a través de un “chat” debidamente registrado por el Sistema S.A.P. – I.P.S. Versión 1.0, debiendo el usuario (prestador) cumplir con los requerimientos formulados por el auditor en forma instantánea para evitar dilaciones al afiliado, beneficiario o adherente.

Artículo 10°.- Si en virtud de las circunstancias médicas informadas por el usuario (prestador), el auditor requiriere la comparencia del afiliado, beneficiario o adherente para la revisión directa o en Junta Médica, el auditor procederá al rechazo de la prestación, notificándole día y hora en que deberá comparecer el afiliado a las dependencias del I.P.S.

Artículo 11°.- Si el Sistema no opusiere objeciones, automáticamente expedirá la autorización de la prestación profesional ambulatoria requerida.

El usuario (prestador) deberá imprimir la autorización o consulta pertinente debiendo el afiliado, beneficiario o adherente prestar conformidad a la misma mediante la firma estampada en el instrumento.

En ningún caso se podrá autorizar prestaciones si el afiliado no exhibiere el documento de identidad, previamente, al usuario (prestador) individual o colectivo.

Capítulo IV: “De las Responsabilidades y Obligaciones de los Prestadores”

Artículo 12°.- Los usuario (prestadores) deberán consignar los datos requeridos en pantalla por el sistema, no pudiendo obviar, omitir, falsear o alterar alguno de los datos requeridos. El falseamiento u ocultamiento importará una falta grave pasible de sanción económica al usuario. En ningún caso los integrantes de un policonsultorio o unidad prestacional similar podrán oponer desconocimiento, error u omisión como causal exculpatoria de las sanciones aplicadas, cualquiera fuere su naturaleza.

Capítulo V: “De la Facturación”

Artículo 13°.- El usuario (prestador) expedirá, conjuntamente con la autorización ambulatoria, un comprobante generado por el Sistema que documente la percepción del coseguro.

Artículo 14°.- En caso que el afiliado, a su vez, pertenezca a una coaseguradora, el comprobante generado por el Sistema e indicado en el artículo anterior, será emitido sin cargo para el afiliado coasegurado.

Artículo 15°.- El usuario (prestador) deberá elevar al Instituto la documentación correspondiente a la autorización ambulatoria conjuntamente con el comprobante generado por el Sistema que documente la percepción del coseguro. Dichos instrumentos resultan indispensables para que Control de Facturación del IPS. Pueda validar las operaciones realizadas.

Al momento de la cancelación de las prácticas, el IPS. Detraerá los copagos percibidos en custodia por el prestador (usuario), independientemente de la efectiva percepción del copago a cargo del afiliado, beneficiario y/o adherente. El error u omisión de la percepción del copago será considerado un acto de liberalidad del prestador y, en su consecuencia, no podrá reclamar la integración del mismo al IPS. O a los afiliados de éste.

Artículo 16°.- Cuando el usuario (prestador) integre una asociación, colegio u otra forma colectiva de agrupación, la facturación será efectuada y presentada ante el Instituto por dicha entidad proveedora por el total del valor de las prácticas realizadas por todos sus asociados, mediante un único documento, debiendo adjuntar la documentación requerida en el artículo precedente. La detracción de los copagos percibidos por todos los asociados será efectuada en su totalidad sobre la facturación de la entidad proveedora (cámara, círculo, colegio, etc.).

Capítulo VI: “De la Auditoría”

Artículo 17°.- El I.P.S. podrá ejercer en plenitud la auditoría informática y médica en terreno a usuarios (prestadores) individuales y colectivos que integren el sistema. A tales efectos, el auditor o grupo de auditores designados podrán requerir la documentación respaldatoria que avalen las prácticas autorizadas en la web.

Artículo 18°.- La omisión, dilación o perturbación en el suministro de información requerida o el falseamiento de datos hará pasible al usuario (prestador) de las multas pertinentes.

Capítulo VII: “De la Confidencialidad de Datos”

Artículo 19°.- El Sistema y los datos contenidos en el mismo son de propiedad del Instituto Provincial de Salud de Salta. Los usuarios (prestadores) individuales o colectivos y coaseguradores, sus empleados, dependientes, contratados, pasantes, cualquiera fuere la modalidad del vínculo jurídico existente, están obligados a preservar la identidad, contenido y alcance de datos de los afiliados, beneficiarios y adherentes. Supletoriamente, será de aplicación la Ley N° 25.326 “de Protección de Datos Personales”.

Artículo 20°.- Norma Transitoria.

Encomendar a la Coordinación Legal y Técnica la registración de la propiedad intelectual perteneciente al Instituto Provincial de Salud de Salta del Sistema de Autorización de Prácticas S.A.P. – I.P.S. Versión 1.0, diseñado y desarrollado en conjunto por el personal permanente y transitorio de la entidad.

Artículo 21°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, efectuar las comunicaciones pertinentes, insertar en el Libro de Resoluciones y Archivar.

Alfredo Alejandro Petron
Interventor

Inst. Provincial de Salud de Salta

Imp. \$ 258,00

e) 07/08/2007

LICITACIONES PUBLICAS

O.P. N° 12.725

F. v/c N° 11.042

Gobierno de la Provincia de Salta

Secretaría General de la Gobernación

Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo

Licitación Pública N° 111/07

Objeto: Adquisición de 3.000 pares de zapatillas.

Organismo Originante: Secretaría de Desarrollo y Promoción Comunitaria.

Expte. N° 152-58971/07 Resolución N° 450/07.

Fecha de Apertura: 22/08/2007 Horas: 10:00.

Precio del Pliego: \$ 25,00 (Pesos veinticinco).

Monto. Aprox. de la Contratación: \$ 49.500,00

Período de Consumo: Tres Meses.

Venta de Pliegos: En la Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de los Incas s/n° - 2° block – 1° piso – Ala Oeste – Salta – Horario de Venta 08:30 a 13:00 hs. – Casa de Salta, Av. Roque Sáenz Peña 933 Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Hasta el día 21/08/07 a hs. 13:00.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de los Incas s/n° - 2° block – 1° piso – Ala Oeste – Salta.

Consultas: Tel-Fax: (0387) – 4360818 – 4324536.

Maximiliano Peretto

Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo
Imp. \$ 50,00 e) 07/08/2007

O.P. N° 12.724 F. v/c N° 11.041

Gobierno de la Provincia de Salta

Secretaría General de la Gobernación

Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo

Licitación Pública N° 112/07

Objeto: Adquisición de Carnes.

Organismo Originante: Secretaría de la Niñez y la Familia.

Expte. N° 153-106033/07, 106249/07 y 105.997/07

Resolución: N° 497.

Fecha de Apertura: 22/08/2007 Horas: 10:30.

Precio del Pliego: \$ 55,00 (Pesos cincuenta y cinco).

Monto. Aprox. de la Contratación: \$ 104.279,72

Período de Consumo: Dos Meses.

Venta de Pliegos: En la Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de los Incas s/n° - 2° block – 1° piso – Ala Oeste – Salta – Horario de Venta 08:30 a 13:00 hs. – Casa de Salta, Av. Roque Sáenz Peña 933 Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Hasta el día 21/08/07.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de los Incas s/n° - 2° block – 1° piso – Ala Oeste – Salta.

Consultas: Tel-Fax: (0387) – 4360818 – 4324536.

Maximiliano Peretto

Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo

Imp. \$ 50,00 e) 07/08/2007

O.P. N° 12.621 F. N° 178.747

**Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología de la Nación**

Provincia de Salta

**En el Marco del Plan de Obras Mayores
se anuncia el llamado a Licitación Pública**

Objeto: Construcción de la Escuela N° 4515 “Paraje La Quena”

Localidad: Embarcación

Dpto.: General San Martín

Provincia de Salta

Licitación Pública N° 08/07

Presupuesto oficial: \$ 1.012.074,92

Obra “Construcción de Escuela N° 4515 “La Quena”

Garantía de oferta exigida: 1%

Fecha de apertura: 17/09/07 - Hora 11,00

Lugar: Unidad Coordinadora Provincial

Plazo de Entrega: 270 días

Valor del Pliego: \$ 554,00

Lugar de adquisición del Pliego:

Caseros N° 322 - Salta - Tel. 0387 - 4321589

Venta de pliegos hasta el día 11/09/07, 14.00 hs.

Recepción de sobres: hasta las 11.00 hs. 17 de septiembre de 2007.

Financiamiento

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Cr. Federico Gonzalo Pellegrini

Responsable Area Contable

U.C.E.P.E.

Ministerio de Educación - Salta

Imp. \$ 750,00 e) 31/07 al 21/08/2007

CONCURSO DE PRECIOS

O.P. N° 12.713

F. N° 178.917

Gobierno de la Provincia de Salta**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas****Dirección de Vialidad de Salta****Concurso de Precios N° 57/2.007**

Para la Adquisición de "Materiales para Ejecución de la Plaza del Centro de Convenciones"

Presupuesto Oficial: \$ 205.000,00.-

Expediente: N° 33-184.360 Cpde. 31.-

Apertura: 13 de Agosto del 2.007 a Horas 10,00.-

Lugar de Apertura: Consejo Técnico de la D.V.S-España N° 721 – (4400) Salta – Tel. (0387) 431-0826 y Líneas Rotat. – Fax (0387) 432-1410.

Precio del Pliego: Sin Cargo.

Consulta de Pliegos: En el Dpto. Financiero Contable de la Dirección de Vialidad de Salta, en horario de 07,30 a 13,00, de lunes a viernes y hasta el día 10-08-2.007 inclusive.

Sergio Eduardo Fernández

Encargado Compras y Patrimonio

Dirección de Vialidad de Salta

Alfredo Armando Ruiz

Jefe Dpto. Fin. – Contable (Int.)

Dirección de Vialidad de Salta

Imp. \$ 50,00

e) 07/08/2007

**CONVOCATORIAS
A AUDIENCIA PUBLICA**

O.P. N° 12.700

F. N° 178.891

Convocatoria a Audiencia Pública

La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, convoca a Audiencia Pública para que los que tengan un interés legítimo, un derecho subjetivo o interés simple, puedan expresarse sobre el Impacto Ambiental y Social que produciría la habilitación de 4.977 ha de tierras con destino ganadero en la finca "Los Pozos" lotes 1 al 12 de la fracc. 47, Matrículas N° 3.274 al N° 3.285 del Departamento Rivadavia, Expte. N° 119-12.652/06 iniciado por el Sr. Mariano Wechsler en representación de la firma Lobbott S.A., de acuerdo a lo establecido por el artículo 49° de la Ley 7070.

Fecha y Hora: 16 de agosto de 2.007, a horas 10:30.

Lugar de Realización: Centro Cultural Gral. San Martín, calle Belgrano esquina Jujuy.

Localidad: Las Lajitas, Departamento Anta, Provincia de Salta.

Plazo para ser parte: 15 de agosto de 2007.

Lugar de Presentaciones: Balcarce 388. Ciudad de Salta de 9:00 a 13:00 Hs.

Instructor designado: Ing. Raúl Díaz

Ing. Raúl Ricardo Díaz

Jefe del Prog. Desarrollo Sustentable

Se.M.A.De.S.

Imp. \$ 90,00

e) 06 al 08/08/2007

O.P. N° 12.699

F. N° 178.890

Convocatoria a Audiencia Pública

La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, convoca a Audiencia Pública para que los que tengan un interés legítimo, un derecho subjetivo o interés simple, puedan expresarse sobre el Impacto Ambiental y Social que produciría la habilitación de 5.000 ha de tierras con destino agrícola y ganadero en la finca llamada por sus dueños "La Troja", Matrícula N° 16.097 del Departamento Anta, Expte. N° 119-14.064/07 iniciado por los Sres. Néstor Cervera y Gilberto Oviedo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 49° de la Ley 7070.

Fecha y Hora: 16 de agosto de 2.007, a horas 12:00.

Lugar de Realización: Centro Cultural Gral. San Martín, calle Belgrano esquina Jujuy.

Localidad: Las Lajitas, Departamento Anta, Provincia de Salta.

Plazo para ser parte: 15 de agosto de 2007.

Lugar de Presentaciones: Balcarce 388. Ciudad de Salta de 9:00 a 13:00 Hs.

Instructor designado: Ing. Raúl Díaz

Ing. Raúl Ricardo Díaz

Jefe del Prog. Desarrollo Sustentable

Se.M.A.De.S.

Imp. \$ 90,00

e) 06 al 08/08/2007

Sección JUDICIAL

EDICTOS DE MINA

O.P. N° 12.584

F. N° 178.684

El Dr. Alberto Saravia, Juez (interino) de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 81, 82, 83 y 84 del Cód. de Minería (seg.tex.ord.Dec-456/97) que Selva Essther Jorge, ha solicitado la petición de mensura de la mina "Mariana 1" de borato, ubicada en el Departamento de Los Andes, Lugar: Salar de Lullaillaco, que se tramita por Expte. N° 18.519 – que se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krug

2568739.5400	7259878.9900	2567739.5400	7261878.9900
2569739.5400	7259878.9900	2568739.5400	7261878.9900
2569739.5400	7258879.0100	2568739.5400	7260878.9900
2568739.5400	7258879.0100	2567739.5400	7260878.9900
2567739.5400	7259878.9900	2566739.5400	7261878.9900
2568739.5400	7259878.9900	2567739.5400	7261878.9900
2568739.5400	7258879.0100	2568739.5400	7262878.9900
2567739.5400	7258879.0100	2567739.5400	7261878.9900
2566739.5400	7259878.9900	2566739.5400	7261878.9900
2567739.5400	7259878.9900	2567739.5400	7261878.9900
2567739.5400	7258879.0100	2568739.5400	7263878.9900
2566739.5400	7258879.0100	2569739.5400	7263878.9900
2568739.5400	7260878.9900	2569739.5400	7262878.9900
2569739.5400	7260878.9900	2568739.5400	7262878.9900
2569739.5400	7259878.9900	2567739.5400	7263878.9900
2568739.5400	7259878.9900	2568739.5400	7263878.9900
2567739.5400	7260878.9900	2568739.5400	7262878.9900
2568739.5400	7260878.9900	2567739.5400	7262878.9900
2568739.5400	7259878.9900	2566739.5400	7263878.9900
2567739.5400	7259878.9900	2567739.5400	7263878.9900
2566739.5400	7260878.9900	2567739.5400	7262878.9900
2567739.5400	7260878.9900	2566739.5400	7262878.9900
2567739.5400	7259878.9900		
2566739.5400	7259878.9900		
2568739.5400	7261878.9900		
2569739.5400	7261878.9900		

P.M.D. X= 7.261269.34 Y= 2568259.87 – Superficie 1.500 has. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 126,00

e) 30/07 y 07, 17/08/2007

O.P. N° 12.583

F. N° 178.685

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 81, 82, 83 y 84 del Cód. de Minería (seg. tex. ord. Dec-456/97) que Armando Daniel Salva, ha solicitado la petición de mensura de la mina "Mariana 2" de borato, ubicada en el Departamento de Los Andes, Lugar: Salar de Llullaillaco, que se tramita por Expte. N° 18.520 – que se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger

2568383.3600	7254854.4200
2569383.3600	7254854.4200
2569383.3600	7253854.4400
2568383.3600	7253854.4400
2567383.3600	7254854.4200
2568383.3600	7254854.4200
2568383.3600	7253854.4400
2567383.3600	7253854.4400
2566383.3600	7254854.4200
2567383.3600	7254854.4200
2567383.3600	7253854.4400
2566383.3600	7253854.4400
2568383.3600	7255854.4200
2569383.3600	7255854.4200
2569383.3600	7254854.4200
2568383.3600	7254854.4200
2567383.3600	7255854.4200
2568383.3600	7255854.4200
2567383.3600	7254854.4200
2566383.3600	7254854.4200
2568383.3600	7256854.4200
2569383.3600	7256854.4200
2569383.3600	7255854.4200
2568383.3600	7255854.4200
2567383.3600	7256854.4200
2568383.3600	7256854.4200
2568383.3600	7255854.4200
2567383.3600	7255854.4200

2566383.3600	7256854.4200
2567383.3600	7256854.4200
2567383.3600	7255854.4200
2566383.3600	7255854.4200
2568383.3600	7257854.4200
2569383.3600	7257854.4200
2569383.3600	7256854.4200
2568383.3600	7256854.4200
2567383.3600	7257854.4200
2568383.3600	7257854.4200
2568383.3600	7256854.4200
2567383.3600	7256854.4200
2566383.3600	7257854.4200
2567383.3600	7257854.4200
2567383.3600	7256854.4200
2566383.3600	7256854.4200
2568383.3600	7258854.4200
2569383.3600	7258854.4200
2569383.3600	7257854.4200
2568383.3600	7257854.4200
2567383.3600	7258854.4200
2568383.3600	7258854.4200
2568383.3600	7257854.4200
2567383.3600	7257854.4200
2566383.3600	7258854.4200
2567383.3600	7258854.4200
2567383.3600	7257854.4200
2566383.3600	7257854.4200

P.M.D. X= 7.256.065.26 Y= 2.568.106.67 – Superficie 1.500 has. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 126,00 e) 30/07 y 07, 17/08/2007

SENTENCIA

O.P. N° 12.723 R. s/c N° 12.957

Cámara Cuarta en lo Criminal

Falla: I.- Condenando a Antonio Iván López, argentino, soltero, nacido el 01/04/1972 en San José de Metán, Pcia. de Salta, DNI N° 22.769.035, hijo de Sixto Humberto López (f) y de Agustina del Carmen Soraire (f), vendedor ambulante y changarín, con instrucción secundaria incompleta, domiciliado en Tucumán Este 454, Barrio Alberdi, Metán, Salta y demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de Tres Años y

Dos Meses de Prisión, Accesorias Legales y Costas, por resultar autor material y penalmente responsable del delito de Abuso Sexual Simple y como co-autor y en C. Real en su condición de ideólogo Con Estafa a la Administración Pública en C. Ideal con falsificación de Instrumento Público (Dos Hechos) en C. Real (Arts. 119 primer párrafo, 174 inc. 5°, 292 primer párrafo, 1er. supuesto, 55 y 54, 45, 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del C.P.) Ordenando que el mismo sea alojado en la Unidad Carcelaria N° 2 de Metán.- II.- ... III.- ... IV.-... V.-... VI.- Cópiese... Fdo.: Dr. Roberto Lezcano, Dra. Ana Silvia Acosta, Dra. Mirta Gladis Yobe, Jueces de Cámara Cuarta en lo Criminal. Ante mi Dra. Ana L. Carrizo Reyes, Secretaria.

Cumple la Pena Impuesta: El día Veintiuno de Junio del Año Dos Mil Nueve (21/06/2009).

Dra. Ana Laura Carrizo Reyes, Secretaria, Cámara del Crimen N° 4.

Dra. Ana Silvia Acosta, Presidente, Cámara 4° en lo criminal.

Sin Cargo e) 07/08/2007

SUCESORIOS

O.P. N° 12.726 F. N° 178.946

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 6° Nominación, Secretaría de la Dra. Raquel Peñaranda, en los autos caratulados: Ibáñez, José Julián y/o Ybañez, José Julián y/o Ybañez, José Julián, Apaza, Teresa s/Sucesorio, Expte. N° 180.504/07, ordena citar por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en el Nuevo Diario, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 6 de Agosto de 2.007. Dra. Julia Raquel Peñaranda, Secretaria.

Imp. \$ 60,00 e) 07 al 09/08/2007

O.P. N° 12.719 F. N° 178.936

El Dr. José Osvaldo Yañez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nom., Secretaría de la Dra.

Inés De la Zerda de Diez, en autos caratulados "Cervera, Blanca Delicia s/Sucesorio" Expte. 182.800/07, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en el Nuevo Diario. Dra. Inés De la Zerda de Diez, Secretaria.

Imp. \$ 60,00 e) 07 al 09/08/2007

O.P. N° 12.717 F. N° 178.932

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 7° Nominación, Secretaría Interina de la Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, en los autos caratulados: "Rojas, Alejandro Federico - Viva de Rojas, Maria Tránsito -Sucesorio" Expte. N° 107.530/04, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta 11 de Junio de 2007. Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Secretaria Interina.

Imp. \$ 60,00 e) 07 al 09/08/2007

O.P. N° 12.703 F. N° 178.904

El Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 9ª Nominación, Secretaría de la Dra. M. Fernanda Diez Barrantes en los autos caratulados: "Agapito Bautista; Teresa del Carmen Romano s/Sucesorio", Expte. N° 8.026/97, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 31 de Mayo de 2007. Fdo. Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez. Salta, 24 de Junio de 2.007. Dra. M. Fernanda Diez Barrantes, Secretaria.

Imp. \$ 60,00 e) 06 al 08/08/2007

O.P. N° 12.696

F. N° 178.885

La Dra. Olga Zulema Sapag, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial – Primera Nominación – Distrito Judicial del Sur – Metán, en los autos caratulados “Sucesorio de Barrozo o Barroso, Agustín”, Expte. N° 6.419/07, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Barrozo o Barroso, Agustín para que dentro del término de treinta (30) días, comparezcan a hacerlos valer en el sucesorio – Expte. N° 6.419/07 bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. San José de Metán, 21 de Junio de 2007. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 06 al 08/08/2007

O.P. N° 12.693

F. N° 178.881

El Dr. Leonardo Aranibar, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de Primera Nominación de la Circunscripción Orán, perteneciente al Distrito Judicial del Norte, Secretaría de la Dra. Adriana Maidana Vega, en los autos caratulados Mendieta, Damián s/Sucesión – Expte. N° EC1-44.079/05, cita y emplaza a herederos y acreedores para que dentro del plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. San Ramón de la Nueva Orán, 25 de Junio de 2.007. Dra. Claudia G. Nallar, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 06 al 08/08/2007

O.P. N° 12.691

F. N° 178.875

La Dra. María Cristina Montalbetti, del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 1ra. Nominación, Secretaría de la Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, en los autos caratulados: “Rodó, María Carmen s/Sucesorio”, Expte. N° 178.802/07, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante 3 (tres)

días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno. Salta, 17 de mayo de 2.007. Dra. María Mercedes Higa, Secretaria Interina.

Imp. \$ 60,00

e) 06 al 08/08/2007

O.P. N° 12.690

F. N° 178.873

El Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez, Secretaría de la Dra. Karina A. Wayar, en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, en autos “Miranda, Juan Carlos s/Sucesorio” Expte. N° 174.796/07 Ordena: Cítese por edictos, que se publicarán durante Tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C. y C.), a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 31 de Julio de 2007. Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez. Dra. Karina A. Wayar, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 06 al 08/08/2007

O.P. N° 12.687

R. s/c N° 12.952

El Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 9° Nominación, Secretaría de la Dra. Fernanda Diez Barrantes, en los autos caratulados: “González, Damián s/Sucesorio” Expte. N° 2-168.627/06, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante tres días en el Boletín Oficial y en otro diario de circulación comercial de esta Ciudad (Art. 723 del C.P.C.C.). Salta, 24 de Julio de 2.007. Dra. M. Fernanda Diez Barrantes, Secretaria.

Sin Cargo

e) 03 al 07/08/2007

O.P. N° 12.681

F. N° 178.857

La Dra. María Cristina Montalbetti, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación, Secretaría de la Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, en los autos caratulados: “Sucesorio de Domínguez,

César Edgardo" Expte. N° 158.842/06 ordena la publicación de edictos durante tres días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como heredero o acreedores, para que en el término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 28 de Marzo de 2.007. Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 03 al 07/08/2007

O.P. N° 12.675

F. N° 178.845

La Dra. Nelda Villada Valdez, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Octava Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. María Teresita Arias de Arias, en los autos caratulados: "Guantay, Máximo Franquillin por Sucesorio" Expte. N° 180.700/7, cita por edictos, que se publicarán durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno (art. 723 del C.P.C. y C.), a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 26 de Julio de 2007. Dra. María Teresita Arias de Arias, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 03 al 07/08/2007

O.P. N° 12.674

F. N° 178.841

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nom., Secretaria de la Dra. Rubi Velásquez, en los autos caratulados: "Sucesorio de Galetti, Juan Carlos Antonio", Expte. N° 182.837/07 ordena la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial, dos días en Nuevo Diario, y un día en diario El Tribuno, citando a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 01 de Agosto de 2007. Dra. Rubi Velásquez, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 03 al 07/08/2007

O.P. N° 12.673

F. N° 178.839

La Dra. Ana María De Feudis de Lucía, Juez del Juzgado de Primera Inst. C. y C., Dist. Jud. Norte – Circunsc. Tartagal, cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de Gregorio Ruiz, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, dentro del plazo de 30 días desde la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de Ley. Expte. N° 16.062/06. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Tartagal, 02 de Julio de 2.007. Dra. Estela Isabel Illescas, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 03 al 07/08/2007

O.P. N° 12.672

F. N° 178.838

El Dr. Teobaldo René Osore, Juez de Primera Instancia en lo C. y C. de 2da. Nominación, del Distrito Judicial del Sur – San José de Metán, Secretaria del Dr. Carlos Alberto Graciano, en los autos caratulados "Vázquez, Enrique Roberto – Sucesorio", Expte. N° 5.687/6, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días a partir de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicaciones por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. San José de Metán, 1 de Agosto de 2.007. Dr. Carlos Graciano, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 03 al 07/08/2007

REMATES JUDICIALES

O.P. N° 12.727

F. N° 178.945

Por MARCELO SCARPONETTI

JUDICIAL CON BASE

50% indiviso de una casa en B° Miguel Aroaz - Ciudad de Salta - Dpto. Capital

Remate: 9 de Agosto de 2.007 – hs. 18,00 – España 955 de la ciudad de Salta.

Nomenclatura Catastral: Matrícula 81.223 – Sec. R – Manz. 381 – Parc. 3, Cpto. Capital.

Base: \$ 1.282.

Estado de Ocupación y Mejoras: Se encuentra ocupada por la demandada.

Descripción del Inmueble: Se trata de el 50% indiviso de una casa ubicada en calle Diario el Pregón N° 2344, de Barrio Miguel Araoz, Ciudad de Salta. La misma consta de 3 dormitorios, cocina comedor, living, lavadero cubierto, fondo, los techos son de loza, las paredes de construcción tradicional de ladrillos, los pisos son de cerámico, la carpintería de madera y metálica. Tiene todos los servicios y se encuentra ocupada por la demandada. (Las medidas son aproximadas, la descripción del inmueble es a título informativo, las dimensiones según cédula parcelaria agregada en autos son las que a continuación se transcriben en extensión, límites y superficie):

Extensión: Fte.: 10,96 m.

C/Fte.: 10,96.

Cdo. N.E.: 31,24 m.

Cdo. S.O.: 31,24 m.

Límites:

NE.: Parcela 2 matrícula 81222 de Ernesto Miguel Araoz y otros.

NO.: Parcela 12 matrícula 81232 de Ernesto Miguel Araoz y otros.

SE.: Calle.

SO.: Parcela 4 matrícula 81224 de Ernesto Miguel Araoz y otros.

Superficie S/M: 342,39 m2.

Forma de Pago: Señá 30% en el acto del remate. Comisión 5% Sellado 1,25%, todo a cargo del comprador en el mismo acto: Ordena el Señor Juez Federal N° 1, Dr. Abel Cornejo, Secretaría Fiscal a cargo de la Dra. Roxana A. Corona; en autos caratulados: "A.F.I.P. c/ Chein Elías s/Ejecución Fiscal", Expte. N° F-937/06, B.D. 751/40630/02/2006. Se deja constancia de la deuda de: \$ 31,10 de fs. 29 de la Soc. Prestadora de Aguas de Salta, y de \$ 656,01, de fs. 30, correspondiente a la Municipalidad de Salta, las cuales se encuentran sujetas a reajustes de práctica. Se deja constancia también que las deudas por tasas, impuestos y contribuciones estarán a cargo del comprador si no hubiere remanente. Nota: El remate se llevará a cabo aunque el día fijado sea declarado inhábil.

Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y 2 días en diario El Tribuno de Salta. Informes Mart. Público M. Scarponetti 0387-155007974.

Imp. \$ 80,00

e) 07 y 08/08/2007

O.P. N° 12.714

F. N° 178.919

Por FRANCISCO SOLA

JUDICIAL CON BASE

**Una Casa en Pje. Juana Manuela
Gorriti N° 1.164 – Salta**

El día 8 de Agosto de 2007 a hs. 18.30 en calle España N° 955 – (Colegio de Martilleros de Salta), por disposición del Sr. Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. de Procesos Ejecutivos de 3ª Nom. Dra. Amelia del Huerto Ovejero de Arroyo, Secretaria de la Dra. María Lorena Quinteros, en el juicio que se le siguen a: "García, Raúl – Almirón, Mercedes" – Ejecución Hipotecaria – Expte. N° EXP-72.934/03, remataré con la Base de las 2/3 partes del valor fiscal o sea a \$ 4.817,03 – el inmueble Catastro N° 8063 – Sección H – Manzana 30 b – Parcela 20 – Dpto. Capital – SUP.: 250,87 m2. – EXT.: Fte. 10,02 m. – Cfte.: 10,03 m. – N.: 25,04 m. – S.: 25,06 m. – Lim.: N.: lotes 5, 4 y 22 – S.: lote 7 – E.: lote 21 – O.: Pje. Manuela Gorriti. Se trata de una casa que está ubicado en el Pje. Juana Manuela Gorriti N° 1.164 (entre calles 12 de Octubre y O'Higgins) – Salta y consta de 1 hall y pequeño jardín, un living, techo de chapa con cielorraso, 2 dormitorios idem; c/pisos de mosaicos, una galería-comedor, techo de tejas y piso cerámico, un baño de 1ª c/azulejos techo de tejas y piso cerámico, una cocina c/azulejos, piso de cerámico, techo de tejas, una habitación chica techo de chapa y piso de granito, un patio con piso de tierra, un patio con piso de mosaico. Servicios: Cuenta con energía eléctrica, agua, cloacas, pavimento, gas natural, teléfono, cable y alumbrado público. Estado de Ocupación: Se encuentra ocupado por la compareciente Celestina López de García en calidad de propietaria. Condiciones de Pago: Dinero de contado y al mejor postor señá del 30%, más sellado DGR. del 1,25%, Comisión de Ley 5% todo a cargo del comprador y en el mismo acto, el saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta. El impuesto a la venta del bien (Art. 7 de la Ley 23905) no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. Edictos: por 3 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: La subasta no se suspende aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes: Martillero Francisco Sola, Pedernera 284 – Tel. N° 4211676 – 154-577853 – Salta.

Imp. \$ 144,00

e) 07 al 09/08/2007

O.P. N° 12.692

F. N° 178.876

Por HECTOR DONDIZ SAN MILLAN**JUDICIAL SIN BASE****Por Quiebra - Automotores y Bienes Muebles**

Los días 8, 9 y 10 de Agosto de 2.007, a partir de hs. 17,00, en San Felipe y Santiago n° 942, remataré sin base, de contado, entrega inmediata, arancel 10%, sellado 0,6%, IVA incluido y en el estado visto en que se encuentran, todos los bienes de la fallida cuyo listado se encuentra a disposición de los interesados en el lugar del remate en horario comercial. Vehículos: 2 Fiat Duna/97; Furgón Ducado/97; Furgón Renault/92; 2 Furgón Peugeot/98/99. Muebles: escritorios, mesitas p/comp., ficheros, bibliotecas, sillas, sillones, butacas, equipos computación, aparatos teléfono, matafuegos, etc. Ordena: Sra. Juez de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2da. Nom., en juicio por Quiebra que se sigue en Expte. 43.726. Edictos por 2 días en B. Of., Nuevo Diario y El Tribuno. La subasta se lleva a cabo el día indicado aunque el mismo sea declarado inhábil. Informes Martillero Héctor Dondiz San Millán Tel 4-235980 - 154-562374 (IVA Monotributo).

Imp. \$ 60,00

e) 06 y 07/08/2007

O.P. N° 12.677

F. N° 178.842

Por JUANA ROSA C. DE MOLINA**JUDICIAL CON BASE**

**Hermosa Casa Desocupada Sobre dos
Catastros en los Peteribies N° 1799
Esq. Los Ombúes B° Tres Cerritos**

El día jueves 09 de Agosto de 2.007, a las 16 hs. en calle Los Peteribies N° 1.799 esq. Los Ombúes B° Tres Cerritos ciudad, lugar donde se encuentra el bien a subastar, remataré con la base de \$ 250.000, en forma conjunta, los inmuebles Identific. Mat. N° 47.130 y 47.129 parc. 01 y 19 respect., ambos en Secc. K, Manz. 119 Dpto. Capital. Miden: la Mat. 47.130: 303,70 m2 y la Mat. 47.129: 265,05 m2. Límites según títulos. Se enc. ubic. en calle Los Peteribies N° 1799 esq. Los Ombúes B° Tres Cerritos ciudad. se accede por Avda. Reyes Católicos al 1.700 esq. Los Ombúes (hay una farmacia), se dobla a la derecha (hacia el Este) hasta la segunda esquina casa blanca a la derecha. Se trata de una

casa construida sobre dos terrenos, sobre los Peteribies tiene portón de hierro de 2 hojas p/vehículo, entrada c/ porch, estar, living-comed. Grande, cocina-comed. Amplia en forma de "L" c/amoblam. Sobre y bajo mesada, pileta de 2 bachas y desayunador c/mesada ónix. Sala de estar amplia de 7 x 4 m c/chimenea p/hogar, puerta de mad. y vidrio que da a un amplio patio c/piso lajas y césped. A un costado lavadero cerrado y habitac. De serv. c/baño. Tres dormit. c/placares de mara boliviana (uno en suite) c/cafactor c/u. Cuatro baños de Ira., 2 c/bañera; pasillo de distribuc. Los dormit., pasillo de distrib. Y living-comed. c/piso parquet. Sala de estar, cocina y baños c/pisos ceram. Techo de loza y tejas coloniales. Frente estilo colonial y 4 ventanas a la calle c/postigos de mad. Amplia vereda c/pisos lajas y césped. Sobre calle Los Ombúes c/tapia de mat. cocido reboc. Y pintado. Sobre pavimento. Todos los serv. instal. En muy buen estado de uso y conserv. Se encuentra desocupado y deshabitada. Tiene instal. 5 calefactores a gas, dos calefones y cocina (todo en buen estado). Ordena la Sra. Juez del Juzg. de 1° Inst. Conc. Quiebras y Soc. 2° Nom., Dra. Mirta del C. Avellaneda, Secret. Dra. Cristina Juncosa, en juicio seg. en expte. N° 101.256/04 - Concurso Especial. Forma de pago 30% del precio tot. Obt. con más 5% arancel de ley y 1,25% sellado D.G.R. en efectivo en el acto del remate. Saldo dentro de 5 días de aprob. La subasta. Imp. Ley 23905 art. 7° no incl. y se abonará antes de inscrib. la transf. El impuesto a la transferencia debe ser asumido por el comprador. El Acreedor ejecutante podrá hacer uso de la facultad de compensar del precio de adquisición hasta el límite de su acreencia. No se susp. aunque el día fijado. Sea decl. Inhábil. Public. 5 días en Bol. Oficial y El Tribuno. Inf. Tel. 4214422 y 4240330. Visitas de 15 a 18 hs. J.R.C. de M. - Mart. Público - Resp. Monot. Imp. \$ 175,00 e) 03 al 09/08/2007

POSESION VEINTEAÑAL

O.P. N° 12.686

F. N° 178.869

La Dra. Ana María De Feudis de Lucía, Jueza de 1ra. Instancia del Juzgado Comercial y Civil de Tartagal, Distrito Judicial del Norte, sito en la calle Belgrano N° 24 de esta ciudad de Tartagal, Secretaría N° 1 del proveyente, en los autos caratulados "Alberto Abraham c/Nofal, María s/Adquisición del Dominio por Prescripción" Expte: 11.906/01, cita a la demandada para que se presente en el plazo de seis días contados a partir de la última publicación a estar a derecho y cons-

tituir domicilio procesal, bajo apercibimiento de darse intervención a la señora Defensora de Ausentes. Publíquese por tres días. Tartagal, 4 de Julio de 2007. Dr. Luis Alberto Solórzano, Secretario.

Imp. \$ 120,00

e) 03 al 07/08/2007

EDICTO DE QUIEBRA

O.P. N° 12.637

F. v/c N° 11.040

La Dra. Mirta del Carmen Avellaneda, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Cristina Juncosa, en los autos caratulados: "Palarik, Santiago Mario por Quiebra (pequeña)", Expte. N° EXP-146.837/6, hace saber que en fecha 26 de julio de 2.007 se ha declarado la Quiebra de Palarik, Santiago Mario, con domicilio en calle Ameghino N° 625 y procesal en calle Buenos Aires N° 1 - Piso 1° - Oficina "A", ambos de esta ciudad. Asimismo se ha

ordenado Fijar el día 27 de Julio de 2.007 a Hs. 12:30, para que tenga lugar el sorteo de Síndico Titular y Suplente (listado clase "B"). El día 11 de Setiembre de 2.007 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (Arts. 126 y 200 LCQ). El día 26 de Octubre de 2.007 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (Arts. 200 y 35, LCQ). El día 10 de Diciembre de 2.007 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (Arts. 200 y 39 LCQ). Intimar al fallido y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquél, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (Art. 88 Inc. 3° y 4° LCQ). La Prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (Art. 88 Inc. 5° LCQ). Secretaría, 26 de Julio de 2007. Dra. Cristina Juncosa, Secretaria.

Imp. \$ 100,00

e) 01 al 07/08/2007

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O.P. N° 12.716

F. N° 178.930

GESTARE S.A.

1.- Cantidad de Socios: Sebastián Alderete, argentino, Documento Nacional de Identidad número 18.381.528, CUIT N° 20-18381528-9, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con María Eugenia Ramos Mejía, ser abogado, tener cuarenta y un años de edad y domiciliarse en la calle Adolfo Güemes N° 800, Villa San Lorenzo - Salta; Antonio Roberto Blanco Rodríguez, argentino, Documento Nacional de Identidad número 22.468.342, CUIT N° 20-22468342-2, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con María Silvina Checa, ser Licenciado en Administración de Empresas, tener 35 de edad y domiciliarse en calle Juramento N° 1177 de esta Ciudad y Harald Gerd Roy, alemán, Documento Nacional de Identidad N° 93.994.397, CUIT N° 24-93994397-4, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con María Angélica Saravia Medina, ser Economista, tener 37 de edad y domiciliarse en la calle Los Parrales 238, Barrio Tres Cerritos de esta Ciudad.

2.- Fecha del Instrumento: Escritura n° 70 de fecha 20 de Junio de 2007.

3.- Denominación: "GESTARE S.A."

4.- Domicilio: La Sociedad fija sede social en la calle España N° 369 de la ciudad de Salta.

5.- Duración: 99 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

6.- Capital Social: El capital social es de Noventa Mil Pesos (\$ 90.000), representado por Novecientas Acciones ordinarias nominativas no endosables de Cien Pesos (\$ 100.-) valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. Se integra en dinero efectivo, en la proporción del 25%, a integrar el saldo también en dinero en efectivo dentro de los veinticuatro meses de la fecha de la presente escritura.

7.- Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia de terceros o asociada a terceros, en el país como en el extranjero las siguientes actividades: 1) Financiera - Administrativa - Inversión: a) Prestación de servicios de asesoramiento y financieros en general sean con o sin fines de lucro y sean o no reembolsables, tanto a entidades u organismos privados como públicos

y estos últimos sean o no autárquicos, con las excepciones de los actos reservados para las entidades financieras reguladas por el Banco Central de la República Argentina y la Comisión Nacional de Valores; b) Asesoramiento, Estudio, desarrollo, administración y puesta en ejecución de proyectos y/o programas en general, tanto de servicios, de inversión, de capacitación, de subsidios o financieros, ya sean encargados o destinados a sectores privados como públicos para fines múltiples; c) Ejercicio del Comercio Exterior (exportación - importación), armado, puesta en funcionamiento y administración de trading; d) Hacer negocios fiduciarios como sujeto activo o pasivo; administrar fideicomisos en general constituyéndose en fiduciario; e) Capacitación, búsqueda y selección de recursos humanos en general; f) Asesoramiento, análisis y mejoramiento de temas impositivos; g) Desarrollo, ejecución y administración de negocios y/o emprendimientos; 2) Inmobiliario: a) La intermediación inmobiliaria de todo tipo, adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, locación, administración, loteo, tasaciones, de todo tipo de inmuebles; urbanos y rurales. b) La construcción, remodelación, mejora y ampliación, de todo tipo de edificaciones, obras, fincas y/o establecimientos industriales, por medio de estructuras metálicas, o de hormigón y demás materiales. c) Podrá realizar todo tipo de obras civiles. En todos aquellos casos que sea necesario el trabajo se realizará por profesionales con títulos habilitante. Asimismo la Sociedad está facultada para: I) Comprar y vender dentro o fuera de la República, bienes muebles e inmuebles; usufructuar, permutar, dar y tomar bienes en comodato y locación o gravarlos o tomarlos gravados, sea con hipoteca y prenda o darlos en caución o en cualesquiera otras formas, II) Recibir en pago de créditos, bienes raíces o de cualquier especie, como igualmente aceptar garantías hipotecarias, prendarias o de otra naturaleza; III) Obtener préstamos de dinero o de otra especie y garantizar al los acreedores con hipotecas, prendas u otros privilegios; IV) Comprar y ceder toda clase de títulos, sean acciones, bonos, debentures, fondos comunes de inversión, obligaciones negociables, instrumentos de deuda o de créditos; y también derechos y concesiones; V) Asociarse, celebrar acuerdos de colaboración empresarial o fusionarse con empresas o sociedades constituidas o a constituirse, en forma accidental o continua y sociedades subsidiarias de cualesquier tipos societarios, para la explotación de las actividades que cumplan o complementen el objeto social; VI) Contratar en exclusivi-

dad e in exclusividad cualesquier negocios; VII) Hacer y registrar y usufructuar y/o adquirir en propiedad marcas de fábrica o de comercio, patentes, fórmulas y procedimientos de fabricación, patentes de invención, privilegios, envases, sean nacionales o extranjeros; VIII) Aceptar representaciones de sociedades, distribuciones de fábricas nacionales o del extranjero para explotar negocios afines, y el otorgamiento y gestión de franquicias; IX) En general, realizar toda clase de negocios o transacciones comerciales, financieras, bancarias, inmobiliarias, mobiliarias, actos jurídicos, de gestión y administración y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines de la sociedad, sin más limitaciones que las establecidas por los presentes estatutos y leyes en vigor como las contempladas en la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y toda otra que requiera concurso público, pues la especificación anterior está dada al único efecto enunciativo, sin limitar las facultades.

8.- Organismo de Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de 1 (uno) y un máximo de 5 (cinco), con mandato por 3 (tres) ejercicios, siendo reelegibles; no obstante permanecerán en el cargo hasta su reemplazo.

Primer Directorio: integrado por un Directorio Presidente: Antonio Roberto Blanco Rodríguez y Director Suplente: Sebastián Alderete.

9.- Organismo de Fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura, conforme al art. 284 de la ley 19.550, teniendo los accionistas la facultad prevista en el Art. 55 de la citada ley. En caso de que por un aumento de capital social se supere el monto establecido en el inciso 2, del artículo 299 de la ley citada, la Asamblea elegirá los síndicos titulares e igual número de suplentes y por igual término. El régimen para su elección y reemplazo será el mismo previsto en este estatuto respecto de los Directores.

10.- Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de Mayo de cada año.

11.- Representación Legal: La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente o del Vicepresidente en su caso, sin perjuicio de lo cual dos o más directores juntamente podrán actuar ejercitando la misma representación.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 06/08/07. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 146,00

e) 07/08/2007

ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. N° 12.695

F. N° 178.884

Abraham Chiban S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de Abraham Chibán S.A. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de Agosto de 2.007 a horas 17:00 en su sede social de calle Avenida Belgrano N° 1094 de esta ciudad a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura y consideración del Acta de Asamblea Ordinaria anterior.

2.- Designación de las personas que suscribirán el Acta de Asamblea.

3.- Consideración de los documentos previstos en el art. 234, inc. 1° de la Ley de Sociedades, correspondientes al Ejercicio cerrado el 30 de Junio de 2.007.

4.- Distribución de Utilidades.

5.- Honorarios de los Directores, los que habrán de superar los límites establecidos por el art. 261 de la Ley de Sociedades, teniendo en consideración las utilidades del Ejercicio y los sueldos percibidos durante el mismo.

6.- Fijación de los sueldos mensuales a percibir por los señores Directores.

7.- Consideración de las Reservas Legales establecidas en el art. 70 de la Ley 19.550.

Nota: Para intervenir en la Asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados respecti-

vos en la sede social de calle Avenida Belgrano N° 1094 de esta ciudad, con tres días hábiles de anticipación, de Lunes a Viernes y dentro del horario de 17:00 a 19:00 horas. Dicho plazo caducará el día veintitrés (23) de Agosto de 2.007 a horas 19:00.

Dr. Héctor Manzur Chibán

Presidente del Directorio

Imp. \$ 150,00

e) 06 al 10/08/2007

O.P. N° 12.585

F. N° 178.692

Hijos de José Gómez Martínez S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Hijos de José Gómez Martínez S.A." para el día 17 de Agosto del año 2007, a las 12 hs., en la sede social de la calle España 671, 2° piso, oficina 24, de esta ciudad a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

2.- Establecer un Directorio unipersonal, integrado por un director titular, que ejercerá como presidente de "Hijos de José Gómez Martínez S.A.", y un director suplente, por el mismo período estatutario vigente en la actualidad, debiendo encomendarse al actual presidente a realizar todos los trámites legales para alcanzar dicho fin. En tanto, continuará la vigencia del mandato del actual Directorio hasta la primera asamblea de accionistas que se realice con posterioridad al perfeccionamiento de la reforma estatutaria de estilo. Salta, 10 de julio de 2007.

Manuel E. Gómez

Apoderado

Imp. \$ 150,00

e) 02 al 08/08/2007

Sección GENERAL

ASAMBLEA

O.P. N° 12.718

F. N° 178.935

Alianza Francesa de Salta

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Alianza Francesa de Salta, convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria a desarrollarse el día 24 de Agosto de 2007 a Hs. 19.30 en su sede de calle Santa Fe 20, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura del Acta Anterior.

2.- Modificación del Estatuto Social de la Institución en sus Art: 2 inc. e) y g); 12 inc. c) y 38.

3.- Designación de dos socios para firmar el Acta.

Ana Lucrecia Boso
Secretaria
Alicia Folco de Palacios
Presidente

Imp. \$ 15,00

e) 07/08/2007

AVISOS GENERALES

O.P. N° 12.721

R. s/c N° 12.955

Partido Corriente Patria Libre

Salta, 31 de Julio de 2007

RESOLUCIÓN N° 02/07

VISTO

La Ley Nacional N° 23.298 de los Partidos Políticos y el Acta de Designación de la Junta Electoral del Partido Corriente Patria Libre y,

CONSIDERANDO

Que dicha normativa establece la convocatoria de elecciones para autoridades partidarias internas.

Que acorde a la señalada acta de Designación es función de la Junta Electoral fijar el correspondiente cronograma electoral.

Por ello,

La Junta Electoral de Partido Corriente Patria Libre

RESUELVE

Art. 1° - Fíjese como cronograma electoral del Partido Corriente Patria Libre el que figura como Anexo de la presente.

Art. 2° - Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, y un medio gráfico de mayor difusión, regístrese y archívese.

Cronograma Electoral

Elecciones Partidarias Internas

Partido Corriente Patria Libre

1. Convocatoria a Elecciones (31/07/07).
2. Cierre del Padrón Electoral Partidaria (06/08/07)
3. Exhibición de los Padrones Partidarios (13/08/07)

4. Elecciones de Autoridades (del 17/09 al 21/09/2007)

Asamblea de Afiliados (17/09/07)

Orden del día: Elección de Delegados para la Asamblea de Distrito.

Asamblea de Distrito (19/09/07)

Orden del Día: Elección de los miembros del Comité de Distrito.

Elección de los miembros de la Comisión de Cuentas.

Elección de los miembros del Tribunal de Disciplina.

5. Impugnaciones (20/09/07)

6. Proclamaciones (21/09/07)

Domicilio Junta Electoral: Las Rosas 588 Tres Cerritos

Natalia Vázquez Ursagaste
Apoderada

Partido Corriente Patria Libre

Sin Cargo

e) 07/08/2007

O.P. N° 12.720

F. N° 178.938

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta

RESOLUCION GENERAL N° 1.558

Salta, 30 de Julio de 2007

VISTO:

La Resolución General N° 1.520 del 22 de Diciembre de 2006, mediante la cual se fijan los vencimientos para abonar las cuotas del Derecho de Ejercicio Profesional durante el año 2007 y se fija el valor de la cuota mensual a partir del 1° de Enero y hasta el 31 de Marzo de 2007, conforme lo dispone la Ley Nacional N° 20.488 y la Ley Provincial N° 6.576;

La Resolución General N° 1.525 del 9 de Abril de 2007, mediante la cual se fija el valor de la cuota mensual por lo meses de Abril, Mayo y Junio de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley N° 20.488 autoriza a los Consejos, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, a percibir el derecho citado, situación que para la Provincia de Salta es homologada por el Artículo 15 de la Ley N° 6.576 y por el Artículo 46 de la Ley N° 4.582, los que además facultan al Consejo Profesional a fijar los montos respectivos;

Que atento al vencimiento de las cuotas correspondientes, resulta necesaria la fijación del valor correspondiente;

Que es intención del Consejo Directivo mantener el valor de la cuota fijada con anterioridad, continuando con las acciones políticas destinadas al profesional matriculado;

Por todo ello;

El Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta

RESUELVE:

Artículo 1°: Fijar la cuota mensual por Derecho de Ejercicio Profesional por los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 2007, en Pesos Treinta (\$ 30), asignándose a la Unidad Matrícula Pesos Veinte (\$ 20) y a la Unidad Servicio Solidarios Pesos Diez (\$ 10).

Artículo 2°: Publicar, dar conocimiento de los profesionales matriculados, copiar y archivar.

Cra. Liliana Di Pietro
Secretaria

Cr. Jorge Alberto Paganetti
Presidente

Imp. \$ 36,00

e) 07/08/2007

RECAUDACION

O.P. N° 12.728

Saldo Anterior	\$ 246.066,10
Recaudación del día 06/08/07	\$ 1.211,00
TOTAL	\$ 247.277,10

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse registrarán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.